

T 2976

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
"JOSE SIMEON CAÑAS"



**"LOS DERECHOS SOCIALES A LA LUZ DEL
PENSAMIENTO DE SEGUNDO MONTES.
ENFOQUE CONSTITUCIONAL"**

Trabajo de Graduación
PREPARADO PARA LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR
IVETTE ELENA CARDONA AMAYA
ROSINA ELIZABETH VALIENTE DEL VALLE

SEPTIEMBRE 1993

SAN SALVADOR.

EL SALVADOR.

CENTRO AMERICA

**UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
"JOSE SIMEON CAÑAS"**



***"LOS DERECHOS SOCIALES A LA LUZ DEL
PENSAMIENTO DE SEGUNDO MONTES.
ENFOQUE CONSTITUCIONAL"***

**TRABAJO DE GRADUACION PREPARADO PARA LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

**PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

**POR:
IVETTE ELENA CARDONA AMAYA
ROSINA ELIZABETH VALIENTE DEL VALLE**

SEPTIEMBRE DE 1993

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA

**UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
"JOSE SIMEON CAÑAS"**

RECTOR:

Lic. Miguel Francisco Estrada.

SECRETARIO GENERAL:

Lic. René Alberto Zelaya.

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS:

Padre Francisco Javier Ibisate.

DIRECTOR DEL TRABAJO:

Dr. José Luis Lovo Castelar.

JURADO EXAMINADOR:

Lic. Elizabeth Cubias.

Dr. José Luis Lovo Castelar.

Dr. Mario Solano.

INDICE

pág.

CAPITULO PRIMERO

LOS DERECHOS HUMANOS. NOCIONES FUNDAMENTALES

| | |
|--|-----------|
| Introducción. | 1 |
| 1.1. EVOLUCION HISTORICA. | 4 |
| 1.1.1.Orígenes. | 4 |
| 1.1.2.Conceptualización histórica. | 9 |
| 1.1.3.Reconocimiento internacional. | 12 |
| 1.2. MARCO TEORICO. | 15 |
| 1.2.1.Definición. | 15 |
| 1.2.2.Caracterización jurídica. | 17 |
| 1.2.3.Naturaleza jurídica. | 19 |
| 1.2.4.Clasificación. | 21 |
| 1.3. LOS DERECHOS SOCIALES. | 25 |
| 1.3.1.Génesis. | 25 |
| 1.3.2.Características. | 27 |
| 1.3.3.Naturaleza jurídica. | 28 |
| 1.3.4.Diferenciación de los derechos sociales. | 29 |
| 1.3.5.Los derechos sociales en la teoría de los derechos fundamentales. | 31 |
| 1.3.6. Incorporación en el derecho positivo interno. | 33 |

CAPITULO SEGUNDO

LOS DERECHOS SOCIALES EN LA LEGISLACION INTERNACIONAL

| | |
|--|-----------|
| 2.1 LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. | 35 |
| 2.1.1.La Carta de la Organización de las Naciones Unidas. | 37 |
| 2.1.2.La Declaración Universal de los Derechos Humanos. | 38 |
| 2.2 DE LA DECLARACION UNIVERSAL A LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. | 41 |
| 2.2.1.Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. | 46 |
| 2.2.2.Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. | 48 |
| 2.3 LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS. | 52 |
| 2.3.1 La Carta de la Organización de los Estados Americanos. | 53 |
| 2.3.2 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre. | 56 |
| 2.3.3 La Convención Americana sobre Derechos Humanos. | 58 |
| 2.3.4 Carta Internacional Americana de Garantías Sociales. | 60 |

CAPITULO TERCERO
LOS DERECHOS SOCIALES EN LA CONSTITUCION

| | |
|--|----|
| 3.1. ANTECEDENTES GENERALES. | 62 |
| 3.2. CONCEPCION FILOSOFICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS SOCIALES. | 63 |
| 3.3. REGULACION CONSTITUCIONAL. | 67 |
| 3.3.1.El derecho al trabajo. | 68 |
| 3.3.1.1. Concepto. | 68 |
| 3.3.1.2. Antecedentes constitucionales. | 69 |
| 3.3.1.3. Ordenamiento jurídico. | 69 |
| 3.3.1.4. Situación actual. | 72 |
| 3.3.2.El derecho a la vivienda. | 74 |
| 3.3.2.1. Concepto. | 74 |
| 3.3.2.2. Antecedentes constitucionales. | 74 |
| 3.3.2.3. Ordenamiento jurídico. | 75 |
| 3.3.2.4. Situación actual. | 76 |
| 3.3.3.El derecho a la alimentación. | 78 |
| 3.3.3.1. Concepto. | 78 |
| 3.3.3.2. Antecedentes constitucionales. | 79 |
| 3.3.3.3. Ordenamiento jurídico. | 79 |
| 3.3.3.4. Situación actual. | 80 |
| 3.3.4.El derecho a la salud. | 83 |
| 3.3.4.1. Concepto. | 83 |

| | |
|---|----|
| 3.3.4.2. Antecedentes constitucionales. | 84 |
| 3.3.4.3. Ordenamiento jurídico. | 85 |
| 3.3.4.4. Situación actual. | 86 |
| 3.3.5.El derecho a la educación. | 88 |
| 3.3.5.1. Concepto. | 88 |
| 3.3.5.2. Antecedentes constitucionales. | 89 |
| 3.3.5.3. Ordenamiento jurídico. | 90 |
| 3.3.5.4. Situación actual. | 92 |

CAPITULO CUARTO

LA VISION HUMANISTA DE SEGUNDO MONTES

| | |
|---|-----|
| 4.1. SEGUNDO MONTES: HOMBRE, SACERDOTE Y LEGADO. | 94 |
| 4.2. ENFOQUE ECONOMICO Y SOCIAL. | 102 |
| 4.3.VERIFICACION DE SU PENSAMIENTO EN LA REALIDAD NACIONAL. | 114 |

CAPITULO QUINTO

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES. 121

5.2. RECOMENDACIONES. 124

BIBLIOGRAFIA. 127



Introducción

En el presente trabajo de graduación se tratará de demostrar que existe una incongruencia entre lo establecido en la Constitución de la República de El Salvador referente a los derechos sociales y la realidad nacional. En efecto, estos derechos, proclamados en la Carta Magna como obligaciones y que constituyen uno de los grandes objetivos del Estado, se ven reflejados en forma insuficiente, ya que existe una situación generalizada de pobreza con todas sus secuelas. Advertimos la obligación del Estado frente a esa realidad como el deber específico de llevar adelante una política que responda a los grandes requerimientos en materia de desarrollo económico y social.

El estudio tiene por objeto principal investigar y analizar si se cumple con los preceptos constitucionales que establecen el goce de los derechos sociales; asimismo, verificar si la legislación nacional e internacional protegen los derechos mencionados. Además, es imprescindible hacer referencia a su situación en el país y si existen las condiciones necesarias, esto es, prestaciones y servicios estatales, para que los derechos sociales se conviertan en una realidad concreta.

Se pretende verificar si el pensamiento político, social y económico de Segundo Montes ha tenido y produce efectos frente a la realidad socio-política del Estado en lo que respecta a los derechos sociales, en tanto propiciaba el cambio social. Este pensamiento sigue teniendo importancia en el quehacer nacional, ya que sus conclusiones, opiniones y enfoques sobre la realidad, han sido tan certeros que se incorporan a la vida nacional como un todo homogéneo. De ahí que no

podiese menos que pensarse en la relevancia de hacer mérito de sus ideas cargadas de positividad, pues sus reflexiones enfatizaron la necesidad de la búsqueda de soluciones efectivas a la crisis de esta nación, en trabajos que constituyen para nuestro país aportes valiosos y trascendentes.

Esta investigación jurídica está compuesta de cinco capítulos. El primero consta de un enfoque histórico de los derechos humanos en general, estableciendo sus orígenes y evolución y su reconocimiento en el derecho positivo; de un marco teórico que abarca su definición, naturaleza y clasificación, y de un marco doctrinario, en el que se hace énfasis en aspectos generales, tales como su inclusión en la teoría de los derechos fundamentales.

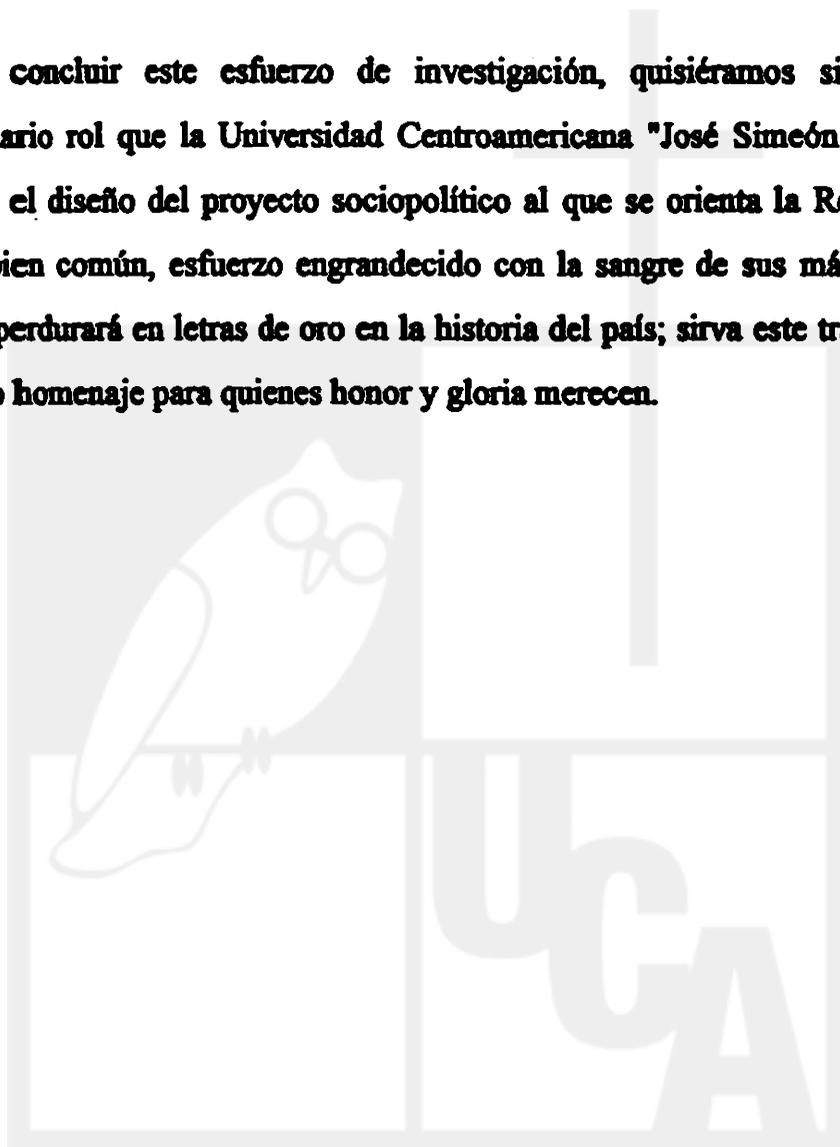
En el capítulo segundo se ubican los derechos de referencia en el contexto internacional, en especial su regulación en las convenciones y tratados vigentes en materia de derechos humanos.

El capítulo tercero incluye el análisis de los derechos sociales en el ámbito de la Constitución, comprendiendo sus antecedentes constitucionales, su concepción filosófica, y el estudio pormenorizado de los derechos referidos al trabajo, a la vivienda, a la alimentación, a la salud y a la educación.

El capítulo cuarto aborda ya el pensamiento de Segundo Montes, exaltando su visión humanista como hombre, como sacerdote y como sociólogo frente a realidad nacional; y valorando sus aportes académicos como soluciones a la situación del país.

En el capítulo quinto, se establecen las conclusiones pertinentes al tema y se consideran soluciones a los problemas detectados, tanto en la perspectiva del ámbito constitucional como de la realidad salvadoreña.

Al concluir este esfuerzo de investigación, quisiéramos significar el extraordinario rol que la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" ha jugado en el diseño del proyecto sociopolítico al que se orienta la República en aras del bien común, esfuerzo engrandecido con la sangre de sus mártires, cuya memoria perdurará en letras de oro en la historia del país; sirva este trabajo como un sincero homenaje para quienes honor y gloria merecen.



CAPTULO PRIMERO.

Los derechos humanos. Nociones fundamentales.

1.1.Evolución histórica

Los derechos humanos son un factor esencial en la concepción moderna del Estado, tanto en las relaciones a su interior como en sus proyecciones a nivel de la comunidad internacional. En efecto, el respeto de los derechos humanos favorece la convivencia armónica entre los individuos y entre los Estados, pues constituyen normas de conducta ético-social que, de cumplirse, lograrían el afianzamiento de la paz, la seguridad y el bien común.

Es importante que se analice cómo han evolucionado los derechos humanos desde sus primeras manifestaciones, para valorar y aprovechar la labor de nuestros antepasados en la lucha por su vigencia y expansión.

1.1.1. Orígenes

Es objeto de opiniones divergentes el origen de los derechos humanos. Hay quienes piensan que sus raíces empalman con el mundo clásico greco-romano; otros citan su génesis en el reconocimiento de la dignidad moral del

hombre por el cristianismo; una tercera corriente afirma que nacen con la culminación de la lucha de los pueblos contra el régimen feudal y el surgimiento del sistema moderno de organización social.

A partir de la polémica en torno al surgimiento de los derechos fundamentales, es necesario, como lo sostiene Benito de Castro Cid, estudiar su evolución dentro de un esquema que tome en consideración los datos más sobresalientes de su desarrollo histórico. ¹

Los derechos humanos, en su perspectiva contemporánea, son el complejo resultado de un prolongado proceso histórico. Su desarrollo progresivo se debe a varios factores, en primer lugar al reconocimiento conceptual de la dignidad de la persona, que es base primaria de la idea de los derechos fundamentales. La noción de la dignidad humana es propia de la cultura hebrea y del cristianismo, que sostienen, como principio, la unidad del género humano y la igual dignidad de los hombres, hechos a "imagen y semejanza de Dios". El pensamiento de la igualdad entre los hombres propugnado por dichas culturas, así como por las leyes de Hammurabí; y, en general, por las culturas orientales, se deriva de la consideración divinizada de aquellos.

La ley de Dios, plasmada en la Biblia, manifestada en normas religiosas, también rige la conducta social de los individuos. Para el caso, los "Diez Mandamientos" sostienen particulares formas de protección de los derechos humanos, a partir de su concepción valorativa: el "no robarás" y el "no

1. DE CASTRO CID, Benito: *El Reconocimiento de los Derechos Humanos*. Tecnos, Madrid, 1978. pág. 8.

matarás", son dirigidos a la protección de los valores "propiedad" y "vida", respectivamente. ²

Además, la Biblia ha tenido un significado jurídico por contener los fundamentos teológicos de la garantía de seguridad jurídica, cuyos ejemplos más sobresalientes son el principio de la igualdad; el derecho a la revisión del proceso penal; el derecho a negarse a declarar autoincriminándose y el establecimiento de la plena prueba por medio de dos testigos.³ La doctrina cristiana mantuvo la tesis -expuesta ya por los judíos- de la igualdad de los individuos, sin distinción de raza, sexo o nacionalidad.

Pese a su extraordinario desarrollo en el ámbito filosófico-jurídico y normativo-institucional, los griegos y los romanos mantuvieron una distinción por categorías formales entre hombres libres y esclavos, civilizados y extranjeros, varones y mujeres. El mundo helénico propugnó por los derechos del hombre, pero conciliados con las clases y estamentos sociales; defendió la individualidad de la persona (*personae* = máscara) en la medida en que fuera integrante de la ciudad-estado. Dicha diferenciación socio-jurídica fue acentuada por los romanos, quienes discriminaban profundamente a cualquier persona que no fuera ciudadana del Estado. Sin embargo, bajo el influjo del cristianismo, hubo cambios en estas ideas y se abrió el paso a criterios de igualdad; lo que en un principio se formuló a nivel teórico después adquirió positividad en alguna medida.

2. Traducción Canóncico de Reina: "Capítulo 20, versículos 12-17 del Libro del Ezequiel en La Santa Biblia". Sociedades Bíblicas en América Latina, revisión de

1980.

³ *op. cit.* Deuteronomio Capítulo 19 versículo 16.

En la época medieval, con el marcado dominio de la escolástica y la patristica, se produce una mezcla más profunda de las ideas filosóficas griegas con las normas de la religión cristiana. Puede hablarse de un humanismo cristiano. Esta etapa favorece la positividad de algunos derechos humanos en forma aislada y con carácter comunitario. El pensamiento medieval, dominado por las figuras de Santo Tomás de Aquino y San Agustín de Hipona, forja el iusnaturalismo teológico (escolástico-medieval), según el cual la ley eterna, dada por Dios, rige el comportamiento de todos los hombres por igual. Así, se subordina la ley humana a la ley eterna. El iusnaturalismo teológico concibe al poder del rey como una razón y voluntad de Dios, dejando al monarca un excesivo margen de libertad en su poder de promulgación de las leyes, al sostener que las normas provienen de la divinidad y que son conocidas por el monarca a través de su conciencia, o por revelación. Santo Tomás plantea la necesidad de condicionar ese amplio poder del rey a la realización del bien común. La positividad debe estar sujeta a que las normas sean buenas para todos los hombres. Según la doctrina tomista, el hombre debe cumplir con los preceptos de Dios que le vienen dados por revelación: obrar con rectitud y respeto a los demás, hacer el bien y evitar el mal. Cosa diferente se manifestaba en la estructura de la sociedad feudal, que marcaba grandes diferencias entre siervos y señores.

En la edad moderna cambia la forma de concebir al derecho natural con respecto al iusnaturalismo medieval. Este cambio se debe a múltiples factores, entre ellos: la cosmovisión no asentada en Dios, sino en el hombre; el surgimiento de los Estados nacionales, la secularización de la política, los cambios sociales y políticos, como el paso del feudalismo al capitalismo en virtud del surgimiento de nuevos grupos sociales y económicos; y las

transformaciones profundas a nivel cultural y espiritual, que proclaman la independencia de la razón humana de la razón divina. Los cambios socioeconómicos, políticos y religiosos ocurridos en los siglos XVII y XVIII marcan diferencias radicales en la manera de pensar. Emerge una preocupación más intensa por la consolidación de las libertades del individuo. Por otra parte, con las corrientes filosóficas del racionalismo y del empirismo, y con la aparición de pensadores contractualistas, en particular de Hobbes y Locke, se difunden las ideas de un "estado de naturaleza" y de un "derecho natural inspirado en la razón", y en un "contrato social". Centran su interés en la importancia de los valores, tales como la libertad, la igualdad y la propiedad. En esa época se produce lo que algunos han considerado la más relevante positivación de los derechos humanos como límite al poder gubernamental: el Bill of Rights de 1689, que consagra como inderogables una serie de derechos y libertades reclamados por el pueblo y concedidos por el monarca.

En los siglos XVIII y XIX se difunden las ideas de pensadores revolucionarios como Rousseau y Montesquieu, inspirando los movimientos políticos que, centrados en Francia, se extienden por Europa hasta llegar a América, sustentando los esfuerzos independencistas y el surgimiento de las nacionalidades americanas. Se inician, a la vez, las "Declaraciones de derechos", destacando la "Declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano", de 1789. Lo innovador de esa Declaración fue el reconocimiento de un conjunto de derechos como propios del hombre, acreedor a ellos por el solo hecho de serlo, y su formulación con un carácter de universalidad, en la que se proclama la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre como son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. En esa etapa se dieron grandes avances en la positivación de los

derechos fundamentales, con su incorporación en las constituciones nacionales. Kant desarrolló el concepto de "dignidad de la persona humana", postulando la existencia del hombre como un fin en sí mismo y, por lo tanto, justificando la concesión de las mismas esferas de libertad a todos los individuos.

En el siglo XX, se produce un giro característico en la evolución de los derechos humanos, cual es su progresiva incorporación a instrumentos jurídicos en el plano internacional, tales como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, de abril de 1948; la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en el marco de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; los pactos de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales, ambos de 1966; la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, de 1950; y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969. El criterio en relación a los derechos y libertades fundamentales es el de ser cimentados como propios de la "conciencia moral de la humanidad" y, en consecuencia, no pueden ser abolidos válidamente por los Estados en sus legislaciones internas. Filosóficamente, se destaca en estas declaraciones y convenciones la consolidación de los valores de la libertad, la igualdad y la dignidad, que constituyen el eje ideológico sobre el cual se monta el desarrollo progresivo de los derechos humanos.

1.1.2. Conceptualización histórica.

Para tratar de establecer un concepto de los derechos humanos, es necesario reconocer que históricamente no hay una noción única de los mismos. Esto conduce, a una línea de aproximación teórica, fundamentada en diferentes expresiones que han servido para designar a los derechos humanos a través de la historia.

La expresión "derechos humanos" está rodeada de un halo emotivo y de una carga ideológica bastante significativas, que contribuyen a la equivocidad del término. Los "derechos humanos" han servido de bandera para el funcionamiento de organizaciones, para la realización de reuniones internacionales e incluso en la actividad pastoral de las iglesias. Funcionan también como objeto de luchas reivindicativas de sectores sociales marginados. Los derechos fundamentales han alcanzado importancia primaria en debates de carácter social, político, jurídico y religioso. Debido al uso múltiple y complejo del término, su significación se ha tornado imprecisa, de ahí que la pretensión de establecer un concepto claro tenga que pasar por una explicación del alcance histórico de su concepción en diferentes corrientes filosóficas.

Los derechos humanos se identifican bajo diversas denominaciones: "derechos fundamentales", "libertades públicas", "derechos naturales", etc. Hay dos principales tendencias doctrinarias que dan a este término una significación particular, las corrientes iusnaturalista y positivista.

La primera corriente, la iusnaturalista, sostiene que los derechos humanos son las garantías que requiere un individuo para poder desarrollarse en la vida social como persona, esto es, como ser dotado de racionalidad. En consecuencia, todo hombre tiene el derecho de vivir con libertad, seguridad, propiedad y en condiciones que le permitan desarrollarse dignamente. A cada necesidad pueden corresponder uno o varios derechos. Por consiguiente, los derechos del hombre son anteriores y superiores a cualquier actuación gubernamental; esto es, no requieren de una normatividad propia para su vigencia y no pueden ser derogados válidamente por los gobernantes. Los derechos humanos son "inherentes a la naturaleza humana", con ellos se realiza la "dignidad humana". No son una concesión del Estado, sino la contrapartida de una obligación estatal, cual es la de velar por su respeto y promoción.

Una segunda posición, propia del positivismo jurídico, sostiene, que los derechos humanos son, al igual que el resto del ordenamiento jurídico, producto de los correspondientes órganos del Estado; por lo tanto, antes de su existencia como normas positivas, es decir, antes de su vigencia formal, no pueden ser reclamables. Así, el ejercicio de los derechos humanos dependerá de la letra misma de la ley o de las demás fuentes del ordenamiento jurídico.

No parece posible, en consecuencia, a través de la doctrina, encontrar un fundamento preciso para un concepto universal de los derechos humanos. La contradicción entre las dos corrientes de referencia puede apreciarse en su distinta concepción de la "esencia" de estos derechos. Para el positivismo se trata de normas o prescripciones legales, en tanto que para el iusnaturalismo son valores primarios. Actualmente se trata de conciliar la fundamentación filosófica de estas doctrinas en el siguiente sentido: los derechos humanos son valores,

exigencias éticas imprescindibles para la plena dignidad humana, que necesitan plasmarse en normas jurídicas para que se reconozca su vigencia.

En la actualidad, después del referido proceso de evolución, los derechos humanos recogen diversidad de elementos e ideas aportados en su rica trayectoria histórica.

La acepción "derechos humanos" incorpora un cúmulo de facultades y atributos de la persona que, bajo las influencias de las posiciones doctrinarias y culturales que se han referido, se reconocen como verdaderas exigencias universales. Esta proyección fue aceptada oficialmente cuando se proclamaron como preceptos jurídico-sociales en diferentes declaraciones internacionales.

En conclusión, el concepto de derechos humanos es concordante, en sus formulaciones jurídicas, con sus supuestos filosóficos; sin embargo, en tanto objetos ideales, no deben quedarse como simples enunciados abstractos, es decir, no deben fijarse en una visión descriptiva del deber ser, sino que, por el contrario, para que el término tenga vigencia, deben ser incorporados a los ordenamientos jurídicos de los diferentes Estados, y cumplirse efectivamente, como premisa de un mundo más justo y más humano.

1.1.3. Reconocimiento internacional.

Los derechos humanos se evidencian en la historia de cada pueblo, en sus sistemas jurídicos, sus costumbres y, en general, en su concepción del mundo.⁴ Sin embargo, en su teorización actual, tienen su origen directo en doctrinas europeas de los siglos XVII y XVIII.

Su positividad comenzó con la aparición de la Carta Magna, promulgada en Inglaterra en el año de 1215. Este documento fue precursor de leyes en los diferentes Estados. En su articulado se incluyen normas sobre la seguridad jurídica, garantías que aseguran el mínimo de los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana,⁵ y se crean instituciones tendentes a proteger esas normas. En síntesis, se engloban dos principios fundamentales, a saber: el respeto de los derechos de las personas y la sumisión del poder público a un conjunto de normas jurídicas, es decir la prohibición de la arbitrariedad del Estado en el uso del poder. En su parte final hace una exaltación del cumplimiento de las libertades fundamentales para que perduren a través de los tiempos para todas las personas.

La Carta Magna es el documento medieval que más significación histórica tiene en la evolución de los derechos humanos; constituye el reconocimiento jurídico de una serie de normas y costumbres, cuyo fundamento es el ius naturalismo y que son punto de partida en el desarrollo de los derechos humanos

4. PARRAGUIRE, Santiago: "Evolución Histórica de los Derechos Humanos", s.m.d. pag. 3

5

6. TRUYOL Y SIERRA, Antonio: "Los Derechos Humanos, Declaraciones y Convenios Internacionales", Editorial Tecnos, Madrid, 1994, pag. 11.

en el ámbito internacional; no es producto de una concesión gratuita del Rey Juan, sino que es consecuencia de las luchas del pueblo de Inglaterra para alcanzar sus derechos y libertades.

Tomando como ejemplo las luchas del pueblo inglés por restringir el poder del rey, el pueblo de Virginia aprobó el 12 de junio de 1776 una declaración de derechos y se declaró independiente de Inglaterra, desconociendo el poder del Rey; en ese acto, promulgaron su propia Constitución en 1789 y la declaración sobre derechos humanos conocida como la Declaración del Buen Pueblo de Virginia. El pueblo determinó cuáles eran los derechos de las personas.

Se establece que todos los hombres, por naturaleza, son igualmente libres e independientes y tienen derechos fundamentales que no pueden ser disminuidos ni restringidos, por ser esenciales para la existencia digna de la persona humana, como son el derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad, al bienestar y la seguridad, tal como lo preceptúa el artículo 1o. de esa Declaración.

La declaración de Virginia presenta una diferencia fundamental con respecto a la Carta Magna, al superar la concepción del origen normativo de la ley divina; según ella los derechos fundamentales derivan de la naturaleza del ser humano y no pueden ser objeto de negociación, pues son previos a la formación del Estado.

Se emite con posterioridad, en Francia, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional el 26 de agosto de 1789. Esta declaración surgió debido a la necesidad de establecer una

normativa que determinara solemnemente la defensa de los derechos de los individuos, pues la población francesa carecía de medios protectores de sus derechos. Esta declaración, fue base primordial de la Constitución Política de Francia que, a su vez, sirvió de modelo para la redacción de las constituciones de los países del viejo y del nuevo continente.

Estos documentos tienen un punto de convergencia: la concepción de que la persona humana tiene un valor intrínseco que la hace digna y, en consecuencia, para que este valor exista, se hacen necesarias condiciones de vida que le permitan desenvolverse plenamente y alcanzar la satisfacción de sus necesidades espirituales. Estas condiciones de existencia a través del devenir del tiempo han llegado a constituir los derechos humanos.

1.2. Marco teórico

1.2.1. Definición.

Es necesaria una definición de los derechos humanos, que permita una noción actual de su sentido global, de lo que representan, y facilite la comprensión de sus diversos aspectos. Estos derechos pueden ser definidos de acuerdo a su evolución, ubicándolos en el espacio, analizándolos de acuerdo a dicho contorno.

Los derechos humanos se han manifestado, y se reconocen actualmente, en todas las culturas y en las diferentes épocas, como exigencias inherentes a la

dignidad del hombre. Son derechos que han de ser proclamados y garantizados por los ordenamientos jurídicos positivos.

Varían las definiciones según los puntos de vista de los diversos autores. Cada definición responde al fundamento filosófico del jurista.

Así, Antonio Truyol y Serra en su obra "Los Derechos Humanos. Declaraciones y Convenios Internacionales" expresa: "Decir que hay Derechos Humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico espiritual -que es el nuestro-, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concepción de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados". Esta concepción implica la consideración de los derechos humanos como derechos naturales; es la doctrina iusnaturalista racionalista, que afirma la existencia de un vínculo entre estos derechos y la naturaleza propia del ser humano. Está basada en las concepciones filosóficas de los racionalistas.

El profesor Gregorio Peces-Barba considera que los derechos humanos son la "facultad, que la norma atribuye, de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coercitivo del Estado en caso de infracción".⁷ Es una

7. PECES BARBA, Gregorio: "Derechos Fundamentales", cuarta edición. Sección de publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 1983.

definición dualista, pues por un lado sostiene el fundamento iusnaturalista racionalista y, por el otro, contempla derechos consagrados en normas del derecho positivo; es decir, se afirma que estos derechos son derechos naturales, pero que deben ser incorporados a una norma y, por lo tanto, deben estar protegidos por el sistema jurídico del Estado.

En sentido similar, Antonio Pérez Luño, expone: "Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional".⁸

Como se ha señalado, las definiciones responden a una varias corrientes filosóficas, a diferentes fundamentaciones, pero, sin embargo, contienen valores o exigencias éticas comunes como son: la justicia, la libertad, la seguridad y el bien común, entre otros. De esta manera, se puede afirmar que el valor de la libertad inspira los derechos civiles y políticos, que el valor de la igualdad, sustenta los derechos sociales, y que el valor de la seguridad jurídica está en la base de las garantías jurisdiccionales.

En una escala comparativa, sin duda hay valores superiores a otros; o bien, según los tiempos y circunstancias, unos valores son desplazados por otros; pero, en todo caso, sólomente a través del reconocimiento integral de estos preceptos puede llegarse a formular una amplia y apropiada definición.

8. PEREZ LUÑO, Antonio E: "Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución", Editorial Tecnos, Madrid s.m.d.

1.2.2. Caracterización jurídica

La primera nota característica de estos derechos es la consideración de los mismos como universales; esto significa que los derechos humanos pertenecen al hombre por el sólo hecho de serlo, de lo que deviene el carácter de universalidad. La concepción de los derechos humanos se remonta a la época del iluminismo francés, con el despliegue de las ideas de pensadores como Rousseau y Montesquieu y al surgimiento de las grandes declaraciones de derechos identificando al hombre como titular de derechos fundamentales anteriores a la formación del Estado, el cual debe garantizarlos. La universalidad estriba en que los derechos humanos son patrimonio de todos los hombres, superando barreras o diferencias discriminatorias por razones de raza, sexo, condición, religión o nacionalidad, y sin tomar en cuenta la clase social, la pertenencia a algún grupo étnico o tribu, o a la riqueza o la pobreza, la ocupación, la ideología o cualquier otra circunstancia.

Los derechos humanos no son absolutos puesto que admiten ciertas restricciones en virtud de su interdependencia con otros derechos, debido a la correlatividad que el sistema social y el orden jurídico imponen; es decir, se ejercen en un mundo de relaciones sociales, limitando las libertades de cada uno en virtud de las libertades y derechos de los demás y de las necesidades de la convivencia armónica en sociedad.

Pueden entonces limitarse, para el caso la Declaración Universal de Derechos Humanos, prescribe en su artículo 29 párrafos segundo y tercero, que en el ejercicio de sus derechos y el disfrute de sus libertades, toda persona estará

sólamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás"; principio establecido además en el artículo 4 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; con lo cual se destaca la relatividad de los derechos humanos.

Son inalienables e intransferibles, ya que su validez no depende de la voluntad humana, ni de la propia, ni de la ajena; el hombre posee tales derechos, no porque un ordenamiento jurídico determinado se los haya otorgado, sino porque le pertenecen en virtud de su condición humana, es decir, que por su propia naturaleza constituyen la base de la libertad, la justicia y la igualdad, para una convivencia pacífica entre los hombres. Ello quiere decir que tales derechos no pueden ser enajenados, anulados, ni traspasados; no pueden ser cedidos o entregados para que otros los ejerzan, pues les pertenecen por el hecho de ser seres humanos y por tanto no se les puede despojar de ellos.

Estos derechos son irrenunciables, ya que la persona humana, como titular de los mismos, no puede despojarse de ellos, y tienen que ser respetados y protegidos por la colectividad. Son exigencias imprescindibles para la dignidad del hombre, ya que es necesario que éste pueda desarrollar sus potencialidades con la seguridad de que el Estado, al ejercer su soberanía, le garantice el ejercicio y la posesión de estos derechos, que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser garantizados por ésta.

Los derechos humanos son considerados inviolables, pues configuran preceptos obligatorios cuya infracción o quebrantamiento implica una alteración del orden social. Los derechos humanos son principios superiores y anteriores a

la conformación del Estado y al ordenamiento jurídico y además, por su carácter de fundamentales, no es posible su inobservancia. Este criterio fue adoptado en los organismos internacionales, para plasmar en sus declaraciones el interés de preservar la convivencia pacífica entre todos los pueblos, a través del respeto de los derechos humanos.

1.2.3. Naturaleza jurídica.

El término "derechos humanos" encierra una serie de significados. Han sido considerados como ideales morales, pues no son simples principios orientadores, ya que no sólo aparecen formulados en forma descriptiva, sino que frecuentemente están garantizados, o tienden a estarlo, por medio de un sistema de protección social que proporciona a las personas medios para su defensa.

De lo expuesto se deriva el fundamento para situar a estos derechos en la esfera del mundo jurídico. Sin embargo, el término "derechos humanos" también hace referencia a la valoración como atributos del hombre y al hecho de que son considerados como anteriores en el tiempo y, en jerarquía, superiores al orden jurídico formal, puesto que éste no puede menos que reconocerlos y protegerlos, con lo cual estos derechos se sitúan más allá de la sistemática jurídica, para ubicarse en un ámbito filosófico-moral.

Pero si se acepta que lo anterior no niega la juridicidad, sino que la fundamenta y complementa, se puede concluir que tanto en su concepción subjetiva, de atributos o facultades, como en su aspecto objetivo de normas

positivas, los derechos humanos constituyen una realidad jurídica, cuyas normas deben ser observadas por todos los Estados y pueden ser exigidas por las personas, en función de intereses individuales y simultáneamente, de la paz social y la seguridad colectiva.

La concepción moderna de la existencia de normas jurídicas universales de "ius cogens", que tienen una obligatoriedad propia aun cuando no se hayan puesto en vigor por medio de leyes específicas, contempla, como ejemplo indispensable de las mismas, a las normas sobre derechos humanos, que se ubican por encima del derecho interno de cada Estado, cuyo poder y soberanía no alcanzan a derogarlas.

1.2.4. Clasificación.

Existen diversas maneras de clasificar los derechos humanos, así como existen diversas consecuencias de las clasificaciones. La clasificación más conocida de los derechos humanos distingue entre las llamadas "tres generaciones". Es un enfoque basado en la progresiva cobertura por áreas de los derechos humanos. Los denominados derechos de la primera generación son los derechos civiles y políticos; los de la segunda son los derechos económicos, sociales y culturales; y los de la tercera generación son los llamados derechos de los pueblos.

Los derechos civiles y políticos son denominados de la "primera generación", por haber sido los primeros en ser reconocidos por los Estados a través de sus leyes. En esta consagración legal de los derechos humanos, los que se proclamaron, entre otros, fueron los derechos a la libertad de movimiento, de conciencia, al respeto a la propiedad, al derecho a elegir y ser electo, etc.

Entre los derechos civiles se pueden señalar: el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y moral, el derecho a ser protegido contra la tortura y cualquier tratamiento cruel, inhumano o degradante para la persona, el derecho a la seguridad personal, el derecho de igualdad ante la ley, la libertad de pensamiento, de religión, de libertad de opinión y expresión, el derecho de residencia y de inviolabilidad del domicilio, el derecho a la libertad de movimiento o libre tránsito, el derecho a la justicia, el derecho de nacionalidad, el derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia, etc.

Entre los derechos políticos, que le corresponden al ser humano en su calidad de ciudadano, se señalan, entre otros: el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos o del Estado y, por lo tanto, a tener acceso, en igualdad de condiciones, a las funciones públicas del país; el derecho a formar partidos políticos o a afiliarse a los que ya están formados; el derecho a participar en elecciones democráticas; el derecho de elegir funcionarios públicos a través del voto; el derecho a ser electo y por lo tanto a formar parte del gobierno del país, etc.

Estos derechos, civiles y políticos, en esencia, se caracterizan porque imponen un deber de abstención y respeto a los Estados. Por ejemplo, el Estado, para respetar la libertad de expresión está obligado a no impedirla, a no someter a previa censura los pensamientos; sin embargo, no debe asumir una posición pasiva, sino que debe garantizar al individuo que le esté permitido expresarse libremente, sin coacción o temor a represalias. Al Estado le corresponde organizar una institución pública y un mecanismo judicial que proteja ese derecho.

Los derechos civiles y políticos están referidos al individuo como titular de los mismos. En el caso de los civiles, es el ser humano en general; y, en los políticos, es el ciudadano. Esto tiene que ver con el hecho de que su reclamo corresponde al individuo mismo, y no a la colectividad; sin perjuicio de que una acción estatal pueda afectar los derechos de un grupo entero; de un partido político, por ejemplo, que puede ejercer sus acciones legítimamente.

Los derechos económicos, sociales y culturales son llamados "derechos de la segunda generación", ya que aparecieron luego de los civiles y políticos. Son objeto de enumeraciones separadas, para distinguir unos de otros, de la manera siguiente:

En primer lugar, están los derechos económicos, ejemplo de ellos son el derecho a la propiedad individual y colectiva y el derecho a la seguridad económica. En segundo lugar, se encuentran los derechos sociales, de los cuales se pueden señalar los siguientes: el derecho a la alimentación, el derecho a la seguridad social, el derecho a un salario justo y equitativo, el derecho al descanso, el derecho a la sindicalización, el derecho a la huelga, el derecho a la

salud, el derecho a la vivienda y el derecho a la educación. Finalmente, entre los derechos culturales se pueden citar, el derecho a participar en la vida cultural del país, el derecho a gozar de los beneficios de la ciencia y la tecnología, y el derecho a la investigación científica, literaria y artística.

Respecto a los derechos de la tercera generación, o de los pueblos, su configuración es aun poco definida, porque no existe un instrumento internacional que los ubique y desarrolle, pues su formulación se encuentra en diversos pactos o declaraciones internacionales. Estos derechos de los pueblos son denominados también "derechos de solidaridad", con base en una clasificación tripartita, que distingue entre derechos de libertad (civiles y políticos); derechos de igualdad (derechos económicos, sociales, y culturales); y derechos de solidaridad (derechos de los pueblos).

Entre ellos se hace referencia, al derecho a la paz, al derecho al desarrollo económico, al derecho a la autodeterminación o libre determinación de los pueblos, que comprende los derechos de los pueblos a establecer libremente su organización política, forma de gobierno, sus leyes, y a disponer de sus recursos naturales y de sus riquezas; el derecho a un medio ambiente sano; el derecho a disponer de alimentos sanos, y a disponer de aire y de agua puros.

Los derechos de los pueblos se caracterizan por tres factores que los distinguen de los propios de las dos generaciones anteriores. En primer lugar, contrario a la característica genérica de los derechos humanos de ser reclamables por los individuos a los Estados, puesto que son ellos quienes asumen las obligaciones de su cumplimiento, los derechos de los pueblos son reclamables a

los Estados por otro Estado. En segundo término, los derechos de la tercera generación, requieren para su cumplimiento, de conductas positivas y de abstención, no de un Estado en particular, sino de toda la comunidad internacional.

Finalmente, los derechos de referencia se relacionan con el concepto de paz, en su sentido más amplio; esto es, no solamente como ausencia de guerra. Por esta razón, algunos asocian el concepto de derechos de la tercera generación al objetivo de la comunidad internacional de proscribir la paz y de lograr un mundo de paz justa y duradera.⁹

1.3. Los Derechos Sociales.

1.3.1. Génesis.

Los derechos sociales, llamados también, económicos, sociales y culturales, al igual que los demás derechos fundamentales del hombre, toman cuerpo en un momento histórico determinado. Estos derechos aparecieron modernamente en lo que se llama el "constitucionalismo social", que surge en México con la Constitución de 1917, la cual incorporó derechos íntimamente vinculados al aspecto social. Se les denomina "derechos de la segunda

9. Ver asimismo URIBE VARGAS, Diego: *La tercera generación de los derechos humanos y la paz*. Bogotá, 1983.

generación", pues surgieron a la vida jurídica de los Estados después de los derechos civiles y políticos.

Los albores de los derechos de la segunda generación pueden ubicarse, a criterio del profesor Gregorio Peces-Barba, "en el siglo diecinueve, vinculados a la idea de igualdad y desde una perspectiva socialista-democrática",¹⁰ corriente que sitúa su alumbramiento, según dicho autor, en un punto intermedio entre las posiciones socialistas radicales y el liberalismo ortodoxo.

La consideración de éstos como derechos humanos, se justifica en el hecho de que todas las personas son acreedoras a que el orden jurídico social les proporcione condiciones y les suministre los servicios para su seguridad, educación, igualdad de oportunidades y protección al trabajo en un nivel digno y justo, entre otros. La seguridad social constituye hoy en día una obligación que la sociedad tiene para con los individuos y, por lo tanto, debe ser normada por el orden jurídico, de manera que conceda derechos a los individuos y, de la misma forma, imponga deberes constitucionales. Esta idea constituye el fundamento básico de los derechos de referencia.¹¹

En el proceso de surgimiento de los derechos de la segunda generación es imperativo hacer referencia al papel desempeñado por la Iglesia Católica, a través de su doctrina social. En 1882, León XXIII, preocupado por el problema

10. PECES BARBA, Gregorio: *Reflexiones sobre los derechos económicos, sociales y culturales*. Universidad de Murcia, 1981, pag. 104.

11. RECASENS SICHES, Luis: *Tratado General de Filosofía del Derecho*, Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 1988, pag. 600

social, designó en Roma, a un comité "íntimo", el encargo de profundizar las cuestiones que interesan a los trabajadores. ¹²

Surgen diferentes documentos de la Iglesia frente a los problemas en el campo social. Se dan varias encíclicas, entre las cuales se destacan, la encíclica "Rerum Novarum", de 1891, en la que el Papa expresó su angustia ante lo que él llamaba "la miseria inmerecida". Luego, en 1931, la encíclica "Cuadragésimo Anno", del Papa Pío XII, planteó soluciones teóricas y prácticas al conflicto social. Juan XXIII, el pontífice de la socialización, dio sus encíclicas "Mater e Magistra" y "Pacem in Terris". La doctrina social de la Iglesia ha tenido y tiene un papel muy importante como doctrina orientadora de la clase trabajadora cristiana.

Se difunde la idea de amparar y desarrollar los derechos económicos, sociales y culturales, para crear las condiciones necesarias que hagan posible que la persona logre alcanzar lo indispensable para una existencia digna, y de esta forma pueda realizar sus potencialidades.

1.3.2. Características.

Los derechos económicos, sociales y culturales tienen como característica, a diferencia de los derechos civiles y políticos, la prescripción de un "deber-hacer", de una prestación positiva por parte del Estado. En efecto, por los

12. PICADO SOTELO, Sonia: *Los Derechos Humanos en la Filosofía de los derechos en América Latina*, en el Manual de Cursos. Recopilación de Conferencias, Tomo I, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1996, pag. 10

derechos de la segunda generación, el Estado se obliga a proveer medios materiales para la realización de servicios públicos, como es el caso de la enseñanza, la asistencia social, la seguridad social y la vivienda.

En segundo lugar, estos son derechos colectivos, por que la prestación que el Estado debe proporcionar es en función y beneficio de todos los habitantes de la Nación. Ello supone que el Estado tiene la obligación de proporcionar y destinar recursos para la satisfacción de determinadas necesidades colectivas.

En tercer lugar, los derechos de esta generación no son reclamables individual, inmediata y directamente al Estado, pues se encuentran condicionados a las posibilidades reales de cada país. Así, no es dable exigir educación universitaria universal si el Estado no cuenta con los recursos o si ello implica afectar otros programas de interés público prioritario. No tiene la misma capacidad de satisfacer estos derechos una nación desarrollada que un país del tercer mundo. En consecuencia, su eficacia está condicionada a las posibilidades materiales del Estado.

Finalmente, se afirma que son "derechos programáticos", es decir, prescripciones que involucran una "guía" o un "programa" para los Estados, que deben planificar en la medida de sus posibilidades. Lo anterior no exonera al Estado de su obligación genérica de acción, ni lo libera de recibir recomendaciones que le puedan hacer los organismos internacionales competentes, pues estos tienen facultades de verificación del cumplimiento de los derechos en referencia, en el ámbito de determinados pactos internacionales.

1.3.3. Naturaleza jurídica.

La naturaleza de estos derechos ha sido un punto de discusión a nivel doctrinario. Básicamente, existen dos orientaciones: ¹³

La primera se basa en la consideración de que estos derechos son simples aspiraciones, posibilidades o ideales, y en que no pueden exigirse puesto que no hay recursos para su cumplimiento efectivo. Esta tesis no es muy respaldada.

La segunda afirma que son verdaderos derechos y, como tales, han sido reconocidos por los Estados a través de la propia normativa interna y mediante su incorporación en acuerdos internacionales. Conforme esta segunda opinión, el reconocimiento de los derechos sociales puede tener diferentes manifestaciones, que van desde una mera enunciación hasta su garantía plena.

El doctor Héctor Gross Espiell se pronuncia a favor de la segunda tesis, afirmando que estos "son derechos en cuanto las personas humanas -de acuerdo con lo que establezca el Derecho aplicable-, tienen la aptitud de demandar que el Estado respete esos derechos brindando los medios necesarios para ello. Pero no pueden suponer -con carácter general- la facultad directa e inmediata de exigir, concreta y específicamente al Estado, la prestación que está en la esencia del reconocimiento del Derecho". ¹⁴

13. FRANCO, Rolando: *¿Qué hacer por la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales?*, CEBPAD, pag. 3 s.m.d.

14. GROSS ESPIELL, Héctor: *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en reconocimiento, promoción y protección internacional con especial referencia al sistema interamericano*, Editorial Libro Libre, San José, 1982, págs. 7-14

Su aplicación no depende de la legislación, sino de la política social y económica del Estado, cuyo fin es garantizar el bienestar general, la justicia social, el pleno goce de los beneficios de la salud, la vivienda, la alimentación, la educación y la cultura.

1.3.4. Diferenciación entre los derechos sociales.

La doctrina no ha podido precisar de manera clara una distinción entre los derechos económicos, sociales y culturales. Los textos internacionales aluden, en general, a una clasificación, pero los instrumentos o documentos en particular no establecen un criterio definitivo.

Todos estos derechos podrían calificarse como sociales pues en realidad se trata de una serie de derechos colectivos, propios de una sociedad, llamados también económicos, sociales y culturales. Esta denominación, expresa los contenidos u objeto sobre los cuales se formulan estos derechos. Esos contenidos se refieren a un propósito económico, a servicios sociales, o a beneficios culturales.

Todos los derechos humanos son derechos sociales, en cuanto pueden considerarse como derechos que la persona humana posee como ser social. Los llamados "derechos sociales" tienen por objeto actividades positivas del Estado, de los individuos y la sociedad, para suministrar al hombre ciertos bienes y servicios necesarios para su desarrollo o una vida en condiciones aceptables.

Pero más allá de la semántica, es válido y del caso hacer una distinción entre los referidos derechos, para caracterizarlos separadamente, lo cual se hace de la siguiente manera:

Los "derechos económicos" son aquellos que declaran la obligación del Estado de procurar a toda persona las posibilidades de adquirir y disponer de los recursos económicos mínimos necesarios para vivir con dignidad en un medio social determinado. Tal es el caso del derecho a un salario mínimo fijado por el Estado y de los derechos a un nivel de vida adecuado, a la propiedad, al trabajo, a la indemnización por despido o por accidente de trabajo, a la protección contra el desempleo, al seguro de desempleo, a la jubilación, a la igualdad de salario por igual trabajo, a oportunidades iguales de promoción, al descanso remunerado, a vacaciones remuneradas y a prestaciones con sentido económico en general.

Los "derechos sociales" se caracterizan por reconocer prima facie necesidades de proyección colectiva, cuya satisfacción responde a imperativos de carácter altruista y solidarista, o bien a objetivos de asegurar condiciones de vida conforme a la noción de la dignidad de cada persona; aluden a la organización de la vida en sociedad; se refieren a la totalidad de las relaciones humanas de convivencia. Se pueden enunciar, entre ellos: el derecho a la seguridad social, a la salud, a la asistencia médica, a la vivienda, así como el derecho a la protección de la familia, del matrimonio, de la maternidad, la infancia, la adolescencia, etc.

En tercer lugar, están los "derechos culturales" con los cuales se pretende asegurar la igualdad de acceso a la enseñanza intelectual, técnica, artística, etc.,

en todos sus grados. En otros términos, se trata de proporcionar igualdad de oportunidades para todos en materia educativa, sin obstáculos económicos para que florezcan y se extiendan sus aptitudes y vocaciones. Se señalan, el derecho a la educación y a elegir la educación de los hijos, a crear instituciones de enseñanza; el derecho a participar en la vida cultural, a gozar de las artes y de los beneficios del progreso científico, a la propiedad intelectual, a la libertad en las actividades creadoras, en todas sus facetas, etc.

1.3.5. Los derechos sociales en la teoría de los derechos fundamentales.

El concepto de los derechos fundamentales comprende diversas categorías de derechos, todas las cuales responden a la idea del respeto a la dignidad humana. La unidad conceptual de la dignidad como valor supremo, está en la base de los derechos fundamentales del hombre y se define cada vez con mayor precisión.

Al incorporar las categorías de los derechos económicos, sociales y culturales al concepto de los derechos humanos se les ha reconocido como verdaderos derechos fundamentales del hombre; por lo tanto, han sido reconocidos en los sistemas legales nacionales e internacional, dándoles una protección real y efectiva, para que sean promovidos por sus titulares.

El reconocimiento no implica que este nuevo orden de normas desplaza al anterior, sino que, por el contrario, es una complementación de los derechos civiles y políticos, si bien pueden surgir contraposiciones entre unos y otros.

Se sostiene que los derechos civiles y políticos, buscan proteger la libertad y la seguridad de las personas, pero esto no es suficiente si se considera la extrema pobreza en que muchas personas viven. De nada sirve la libertad individual, si faltan los requisitos indispensables para sobrevivir y disfrutar de bienestar, por eso existe esta categoría de derechos humanos.¹⁵

1.3.6. Incorporación en el derecho positivo interno.

Luego de haber analizado la incorporación de los derechos económicos, sociales y culturales en la teoría de los derechos fundamentales, es pertinente pasar al nivel de incorporación de estos en el derecho positivo interno. Para la realización de dicho cometido se requiere de un poder político capaz de legislar, ya que es éste el órgano competente para transformar esos valores en derechos y, por consiguiente, es el obligado a dictar las normas que regulen el ejercicio de los mismos.

15. BRENES CASTRO, Arnoldo: *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, en el Programa educativo sobre la Cultura Democrática, del Ministerio de Gobernación, Guatemala, 1992, pág. 1

Se pueden señalar dos niveles de incorporación de estos derechos a la legislación positivo. Por una parte, se incorporan como "normas de organización", como "normas programa", y en segundo lugar, se incorporan como "derechos de libertad de contenido igualitario".¹⁶

Como "normas de organización", los derechos económicos, sociales y culturales son considerados como valores, que se acogen en el derecho positivo a través de normas, cuyos sujetos de obligación no son los ciudadanos, sino que los poderes públicos; como "normas programas para una política estatal" ordenan realizar al gobierno conductas positivas tendentes a crear nuevas normas que garanticen los derechos de interés colectivo o bien a crear servicios públicos que faciliten o hagan posible una acción o una medida de carácter general.

Como "derechos de libertad de contenido igualitario", se pueden incorporar como normas directamente asumibles por los ciudadanos y, en este sentido, se pueden separar tres niveles de protección jurídica de estos derechos fundamentales, a saber:

En primer lugar, se encuentran los "derechos de autonomía", cuyo objetivo es garantizar al ciudadano la realización libre y sin obstáculos de ciertos fines, o de un determinado ámbito de libertad, sin interferencias por parte del Estado, de los poderes públicos y de los demás individuos, por ejemplo los derechos de huelga y de libre sindicalización.

16. PECES BARBA, Gregorio: *Reflexiones sobre los derechos económicos, sociales y culturales*, Universidad de Murcia, 1961, p. g 207.

En segundo lugar, están los "derechos de crédito" o "derechos-prestación", son derechos en los cuales su titular, toda persona, tiene derecho a exigir una acción positiva, un comportamiento, una prestación, unos servicios del Estado, de otros poderes públicos e incluso de otros particulares, por ejemplo los relativos a las condiciones de trabajo, salario mínimo, jornada laboral, etc.

Finalmente, aparecen los "derechos-deber" que suponen que el titular del derecho tiene al mismo tiempo una obligación con respecto a esas conductas protegidas por el derecho fundamental; el titular del derecho soporta la exigencia de un deber. El Estado establece deberes para todos, al mismo tiempo que les otorga facultades sobre ellos, el caso más claro, es el derecho a la educación básica.

CAPITULO SEGUNDO

Los Derechos Sociales en la legislación internacional

2.1. La Organización de las Naciones Unidas.

La actividad en materia de derechos humanos ha sido uno de los campos en que la labor de la Organización de las Naciones Unidas ha sido más intensa. Este ha sido uno de los temas que ha provocado mayores controversias y discusiones, para finalmente regularse en diferentes instrumentos internacionales y encomendarse a órganos especializados.

La Organización de las Naciones Unidas, consciente de la necesidad de proteger los derechos fundamentales de la persona humana en su integridad, ha insistido en incorporarlos permanentemente en diferentes programas para su difusión y enseñanza, lo cual se puede apreciar en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 26 inciso segundo, que establece que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales". De igual manera lo establece la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en el ámbito de la enseñanza, adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que dice en su artículo 5, (a): "la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y debe

fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos". Se puede afirmar que las Naciones Unidas, ha contribuido en gran medida para que la enseñanza, difusión y la regulación en diferentes instrumentos, se orienten cada vez más a la protección y realización de los valores de la persona humana. ¹⁷

La ONU ha creado diferentes órganos cuya actividad se concentra en gran medida en realizar programas y promover la protección de las libertades fundamentales. De esta manera, vemos que la Asamblea General de la ONU tiene entre sus atribuciones el promover estudios y hacer recomendaciones para colaborar con los fines de la Organización en cuanto a los derechos humanos. También el Consejo Económico y Social tiene facultades en este campo, pues en virtud del artículo 62 apartado 2 de la Carta de la ONU hace recomendaciones con el objeto de promover la efectividad de tales derechos y libertades. Además se establecen comisiones de orden económico y social para ayudar a que estos derechos sean efectivos.

Esta preocupación por parte de la Organización de las Naciones Unidas, de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, y de preservarlos, se ha plasmado en solemnes proclamaciones, declaraciones, y convenios, de los cuales los principales son: la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos relativos a los Derechos Civiles y Políticos y a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

17. GROES ESPIELL, Héctor. *Las Naciones Unidas y los derechos humanos* en el Manual de Cursos Recopilación de Conferencias del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1968, pág 77.

2.1.1. La Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Los postulados de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas denotan el interés y la importancia que la Organización asignó a la cuestión de la necesidad de promover los derechos fundamentales. La Carta hizo enunciaciones genéricas relativas al deber de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y establece un reconocimiento internacional de principios relativos a estos derechos, lo cual constituye un indiscutible mérito histórico a pesar de que tal reconocimiento sea parcial por no desarrollarlos en normas concretas. ¹⁸

* Estos principios están preceptuados en varias partes de la Carta, comenzando en su Preámbulo reafirmando "la fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres", así como la finalidad de realizar la cooperación internacional para la protección de los mismos y su respeto universal sin distinción alguna.

La Carta limita a todo Estado el tratar a sus súbditos a su arbitrio, puesto que en uno de sus principios establece que la protección de los derechos fundamentales constituyen una cuestión esencialmente internacional.

18. TRUYOL Y SERRA, Antonio: *Los Derechos Humanos, Declaraciones y Convenios Internacionales*. Editorial Tecnos, Madrid, pág. 27.

2.1.2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Tres años después de la adopción de la Carta, la Asamblea General proclamó solemnemente, el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual expone el significado y alcance del concepto de "derechos humanos y libertades fundamentales". La Declaración, en consecuencia, no es un instrumento internacional separado de los principios enunciados en la Carta y no crea nuevas obligaciones, sino que determina, por el consentimiento de los Estados firmantes de la Carta, las obligaciones ya adquiridas en esta esfera.

* Esta Declaración pretendió presentar una concepción universal, un ideal común a la humanidad de los derechos humanos, elevándose en un mundo en el que existían diferentes ideologías y opuestos criterios sobre su origen y naturaleza ¹⁹, cuyo fundamento común es la dignidad y el valor de la persona humana.

* Es así como el Preámbulo, partiendo de ese fundamento común, establece, como una aspiración de todos los hombres, el establecimiento de un mundo en que todos los seres humanos tengan derechos iguales e inalienables, los que han de ser protegidos por un régimen de derecho para que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. ²⁰

19. GROOS ESPIELL, Héctor. Las Naciones Unidas y los derechos Humanos en el Manual de Cursos. Recopilación de Conferencias del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1968. pag. 81.

20. Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, apartados primero y tercero.

La enumeración de los derechos humanos que hace la Declaración, puede dividirse en grupos según el bien jurídico que protege.* El primero comprende una serie de derechos relativos a la libertad, que están referidos a la prohibición de la esclavitud (art. 4), de la tortura y de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5), de las detenciones y destierros arbitrarios (art. 9), de las leyes penales con efectos retroactivos (art. 11), apartado 2), de las restricciones a la libertad de movimiento y a la salida de cualquier país, incluso del propio o al regreso al país propio (art. 13, apartado 2), de la privación arbitraria de la nacionalidad (art. 15, apartado 2), y de la privación arbitraria de la propiedad (art. 17 apartado 2), de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de la libertad de opinión y de expresión y de la libertad de reunión y asociación, todos ellos enumerados en los artículos 18, 19 y 20. Estos derechos implican una abstención por parte de los Estados, es decir una prohibición de transgredirlos.

Al segundo grupo pertenecen los derechos relativos a las garantías procesales, enumerados en los artículos del 7 al 12 de la Declaración, que se refieren a la seguridad personal de que debe gozar todo individuo cuando sus derechos estén en peligro de ser infringidos. Por otra parte, se encuentran los derechos políticos, establecidos en el artículo 21 de la Declaración, en el que se contempla el derecho de sufragio universal y a la participación en el gobierno del país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, pues la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público.

Finalmente, se plantean la tercera categoría de derechos, referidos a los derechos económicos, sociales y culturales, contenidos en los artículos 22 al 28, que son: los derecho a la seguridad social, al trabajo, a una remuneración justa y

equitativa, al descanso, a la protección contra el paro forzoso y a la enfermedad; los derechos a la sindicalización, a la educación en orden al pleno desarrollo de la personalidad humana, a formar parte libremente de la vida cultural de la comunidad y el derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos. Esta Declaración, si bien hace enunciación precisa de los derechos humanos, no los abordó detalladamente, pero dejó abierto el tema para ser desarrollados posteriormente, por medio de otros instrumentos internacionales.

* La Declaración ha sido pues, desde 1948 y sigue siendo hasta ahora la más importante y amplia de todas las declaraciones de las Naciones Unidas y la fuente que inspira los esfuerzos nacionales e internacionales por promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. Ha señalado la dirección para toda la labor ulterior en el campo de los derechos humanos y ha sentado las bases filosóficas de muchos instrumentos internacionales obligatorios encaminados a proteger los derechos y libertades que proclama.

En la proclamación de Teherán aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Irán en 1968, la Conferencia convino en que "la Declaración Universal de Derechos Humanos, enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional". La Conferencia afirma su fe y exhortó a todos los pueblos y gobiernos a consagrarse a esos principios y a redoblar sus esfuerzos "para ofrecer a todos los seres humanos una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado y bienestar físico, mental, social y espiritual".

2.2. De la Declaración Universal a los pactos internacionales de derechos humanos.

Los derechos humanos constituyen un complejo integral pues se encuentran interrelacionados y son interdependientes entre sí.

Unicamente el reconocimiento de los derechos fundamentales como un todo puede asegurar la existencia real de cada uno de ellos; y aunque doctrinariamente se establezcan diferencias entre tipos o categorías, éstas no alcanzan a afectar su unidad, ya que la totalidad de ellos son el resultado de la dignidad eminente de la persona humana. Esta preocupación internacional está implícita en la Carta de la Organización de Naciones Unidas, cuyos principios se reafirmaron y sistematizaron en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y fueron integrados en los dos Pactos universales de derechos humanos, aprobados por la Asamblea General en 1966, vigentes desde 1976; en la Proclamación de Teherán de 1968; y en la Resolución de la Asamblea General, adoptada el 16 de diciembre de 1977, sobre los criterios y medios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

21

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas plasmó la preocupación por el respeto a la amplia gama de derechos humanos. Se declara en ella la determinación de los pueblos "para promover el progreso social y mejorar los estándares de vida en una mayor libertad" y el interés y el propósito

21. GROSS SPIEL, Hctor. *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, su reconocimiento, promoción y protección con especial referencia al sistema interamericano*. Editorial Libro Libre, 1988. pág. 17

de las Naciones Unidas no sólo con respecto a los principios generales de derechos humanos, sino también en su difusión, al incluir la cooperación internacional "para promover y alentar el respecto por los derechos humanos y por las libertades fundamentales de todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión".²²

La Declaración Universal de Derechos Humanos aceptada por una diversidad de Estados con diferencias ideológicas muy profundas, fue concebida en un primer momento como una interpretación y particularización de las aportaciones generales de la Carta y posteriormente como un "standar común de logros", para quienes quisieran adoptarlos y cumplirlos,²³ de ahí su aprobación sin mayores disidencias. En esta Declaración se proclama la igualdad y dignidad de todos los hombres, la identidad de derechos sin distinción alguna, se establece una serie de derechos económicos, sociales y culturales, civiles y políticos y se enfatiza, además, la necesidad de un orden social internacional que garantice todos esos derechos. Sin embargo, debido a la naturaleza de la Declaración²⁴, los países que la aprobaron deseaban que a las generalidades contenidas en su normativa se les diera un contenido más específico, cuyo cumplimiento fuera susceptible de ser exigido coercitivamente a los Estados; es decir, que se obligaran jurídicamente a acatar sus principios, pues se necesitaba fijar un compromiso que contuviese programas y procedimientos tendientes a lograr el respeto general por estos derechos.

22. Artículos 1 y 55 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

23. HENKIN, Louis: *Los Derechos del Hombre*. Ediciones Asociados Mexicanos S.A. México D.F. pág. 128.

24. Esta posee un carácter obligatorio para todos los Estados, tal como lo establece la Proclamación de Teherán.

Para llevar a cabo tal compromiso (convertir los principios básicos de la Declaración en convenciones obligatorias) se necesitó de mucho tiempo, alrededor de 18 años, hasta que todos los Estados miembros de la Organización, tanto Estados demócrata-liberales como revolucionario-socialistas, armonizaran sus profundas diferencias ideológicas ²⁵ en un punto: la protección real y efectiva de los derechos del hombre. Los proyectos originales únicamente incluían derechos civiles y políticos, pero los económicos, sociales y culturales se agregaron con prontitud. Los Estados occidentales lucharon y obtuvieron una división en dos convenios; por una parte, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y por otra, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo contenido original lo consagraba en la Declaración antes apuntada. Es así como surgen los dos pactos internacionales de derechos humanos.

Tomando en cuenta el fundamento único e integral del conjunto de derechos humanos, es preciso analizar las razones existentes dentro de la Organización de Naciones Unidas para separar los derechos civiles y políticos de los económicos, sociales y culturales en dos grandes categorías.

En cuanto a esto, ha habido dentro del marco de las Naciones Unidas diferentes opiniones que no son uniformes; por ejemplo, hay quienes sostienen que: "...Los dos Pactos reconocen la diferencia en el carácter de los derechos de diversas maneras sutiles. Así, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos está redactado en función de los derechos del individuo: por ejemplo "el derecho a la vida es inherente a la persona humana", "nadie estará sometido a la esclavitud" "todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia". En

25. Las diferencias se refieren a la concepción de las relaciones entre el individuo y la sociedad, a las posturas de los gobiernos acerca de los derechos y deberes del individuo, y en general, a las políticas sociales y económicas de aquellos países.

cambio, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere únicamente a los Estados y no a la persona: "los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar"; "los Estados Partes...se comprometen a garantizar el derecho de toda persona a fundar sindicatos"; "los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación". Hubo acuerdo general y claro reconocimiento de que los medios que se necesitaban para inducir al cumplimiento de los compromisos de carácter social y económico eran diferentes a los que se requerían para los derechos civiles y políticos".²⁶ Los derechos formulados en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos se establecen en función del individuo; en cambio, los otros son derechos sociales que implican una acción del Estado para cumplirlos.

A diferencia de ésta opinión, se sostiene por otros que la aprobación de dos Pactos diferentes se debe a las medidas de aplicación y no a su naturaleza o jerarquía.

Desde finales de la década de los años 60, hasta mediados del decenio de los 80, la opinión mayoritaria respecto a las diversas interpretaciones de esta división de derechos daba prioridad a la atención de los derechos económicos, sociales y culturales; estos criterios, sin embargo, empezaron a cambiar a mediados de los años 80, pues se sostenía que: "si bien se continúa reconociendo que la acción del Estado es necesaria para la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales que, a su vez, crean las condiciones para la plena realización de los derechos civiles y políticos, se ha venido reconociendo cada vez más, que si el Estado debe realizar esta labor, el pueblo debe estar en

26. Tomado del Informe definitivo presentado de Danilo Turk, Relator Especial de la Subcomisión de Promoción de Derechos y Protección a las Minorías, de la Comisión de Derechos Humanos, en el 44o. Período de Sesiones, Tema 6 del Programa Provisional, pág 3

condiciones de controlar y gobernar al Estado, lo que sólo será posible si se respetan los derechos civiles y políticos. Una fuerte dependencia del Estado como garante de derechos, por muy necesaria que sea para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, ha demostrado en muchos casos ser una ilusión. El poder estatal se utiliza adecuadamente en condiciones de pleno respeto y observancia de los derechos civiles y políticos y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, son partes de un todo único". 27

En efecto, a todos los derechos humanos debe dárseles similar atención en cuanto a su promoción y protección, ya que constituyen un todo integral, por su indivisibilidad e interdependencia. En definitiva, se puede asegurar que cualquier división que se haga de los derechos humanos es resultado de un esfuerzo por encarar en mejor forma la tarea de garantizar su efectiva realización.

Estos Pactos al ser ratificados en 1979 por el Estado de El Salvador constituyen leyes de la República y al entrar en vigencia, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 144 de la Constitución actual, vuelven obligatoria su aplicación inmediata.

27. op.cit. pag 4.

2.2.1 Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

El Pacto expresa en forma convencional las normas enunciativas de la Declaración Universal sobre derechos económicos, sociales y culturales. Su normatividad está redactada en 29 artículos. Consta de un preámbulo y de 5 partes. La primera contiene solamente un artículo, en el que se hace referencia al derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación; la parte segunda y cuarta contienen medidas de aplicación; la tercera detalla los derechos que son objeto del Pacto; y la quinta contempla las cláusulas finales.

Los artículos del 6o. al 15o. enumeran los derechos económicos, sociales y culturales: el derecho al trabajo, el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el derecho a fundar sindicatos, a integrar federaciones o confederaciones sindicales nacionales o internacionales, el derecho a la huelga; el derecho a la seguridad social, los derechos derivados de la consideración de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, el derecho a un nivel de vida adecuado para toda persona y su familia, el derecho al nivel más alto posible de salud física y mental, el derecho a la educación; el derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y el derecho a beneficiarse de los intereses morales y materiales que corresponde al autor por la producción científica, literaria o artística.

Estas disposiciones fueron adoptadas después de un largo debate en el seno de las Naciones Unidas, que impulsó la incorporación de esta gama de derechos al derecho positivo internacional. Este proceso de positivación constituyó desde el momento de la adopción del Pacto, un avance en las Naciones Unidas, aunque no se estableció una adecuada protección internacional de tales derechos; quedaron únicamente protegidos a través de un sistema de control y supervisión internacional, sujeto a un proceso de informes de parte de los Estados, seguido de sugerencias y recomendaciones, apoyo del Consejo Económico y Social y de organismos especializados de la ONU. 28

Es importante resaltar que tanto el Pacto de Derechos Civiles y Políticos como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen en su artículo primero el derecho de los pueblos a la libre determinación, el cual constituye un factor determinante y primario para la vigencia efectiva de los derechos humanos en su conjunto, pues faculta a los Estados a crear libremente y sin injerencias las condiciones básicas necesarias que requieren todos los derechos y libertades fundamentales para ser debidamente realizados.

El artículo 2o. del Pacto establece que cada uno de los Estados suscriptores del mismo se comprometen a adoptar medidas económicas y técnicas para lograr progresivamente la plena efectividad de estos derechos; y se comprometen, además, a garantizar su ejercicio sin discriminación de ninguna índole.

28. MELINDEZ, Florentín y otros: *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador*, IDHUCA, San Salvador, mayo de 1988.

En general, se puede afirmar que el Pacto en estudio promueve la positividad de estos derechos, pero sin embargo, para que su efectividad se realice plenamente se necesita de recursos humanos y financieros, y de una política económica que oriente adecuadamente estos recursos hacia la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales, para todos los habitantes de la Nación.

2.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos enumera los derechos básicos e inalienables del individuo de que habla la filosofía ius naturalista clásica de los siglos XVII y XVIII. Los derechos civiles hacen referencia a la persona en su individualidad, en relación a las otras personas y con la sociedad; y los derechos políticos, a las relaciones de la persona con el poder público del aparato estatal.

29

Estos derechos, formulados en el siglo XVIII en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, que proclamó Francia el 26 de agosto de 1789 y en la Declaración de Derechos de los Estados Unidos de América de 1776, se han incorporado en casi todas las constituciones del mundo; por lo que su inclusión en el Pacto no tuvo las dificultades que se presentaron en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales.

La proclamación y afirmación de los derechos civiles y políticos proviene históricamente de un proceso creciente en favor de la dignificación humana y de la lucha del individuo contra el despotismo político que habían adquirido los Estados modernos con la concentración de poder. Tal como lo afirma Carlos García Bauer, "quizá por ello en la Revolución Francesa se haya preferido llamarlos en la Declaración "derechos del hombre y del ciudadano...".

El Pacto contiene en su primera parte el derecho de todos los pueblos a la libre determinación; la segunda parte contempla la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicho documento sin distinción alguna en cuanto a raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición; y la recomendación respecto a las medidas a tomar para hacer efectivos los derechos reconocidos en el mismo.

La parte tercera preceptúa los derechos básicos e inalienables del individuo: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal. Los derechos que se enumeran en los subsiguientes artículos son consecuencia de estos derechos fundamentales. Así, por ejemplo, en cuanto al derecho a la libertad proclamado en el artículo 9 se especifican campos que requieren de libertad para ejercerlos; es el caso del derecho a la libertad de expresión, de opinión, de circulación, de pensamiento, de reunión y de asociación pacífica.

También se establece el derecho a no ser sometido a esclavitud, ni a servidumbre, ni a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, como lo declara el artículo 7; ni a ser constreñido a ejecutar trabajos forzados según lo dispone el artículo 8. Se reconoce de igual manera, en el artículo 17, la

garantía al debido proceso, el derecho a la libre circulación, el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, en la familia, en el domicilio, en la correspondencia, ni de ataques ilegales a la honra y reputación.

Se incluye además el derecho a la personalidad jurídica, a su capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, el derecho a la igualdad ante la ley, a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial y con defensa garantizada.

Por otra parte, están contemplados en el artículo 25 los derechos políticos, que son los que facultan a las personas a participar en la formación de la voluntad estatal, es decir en la vida política del Estado.

Como se puede observar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hace un reconocimiento de los derechos del individuo; de los cuales se hace una división entre derechos y libertades de orden personal (a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona, a igual protección de la ley, garantías contra la esclavitud, la tortura, arrestos y penas arbitrarias, recursos judiciales contra los abusos); derechos del individuo en sus relaciones con los grupos de que forma parte y el mundo exterior (derecho a contraer matrimonio, a fundar una familia, a una nacionalidad, a tener un domicilio, asilo y derecho a la propiedad); y derechos espirituales, libertades públicas y derechos políticos fundamentales (libertad de conciencia, de pensamiento, de creencia, de palabra, de expresión, de reunión, de asociación, de tomar parte en las negociaciones públicas, de participar en elecciones). ³⁰

30. René Cassin, citado por GARCIA BAUER, Carlos: "Los Derechos Humanos: Evolución Urbana", Editorial Universitaria, Guatemala, 1980, pág. 94.

El ejercicio de estos derechos exige el correspondiente respeto por parte de los Estados, que se reflejan su no intervención y en la falta de restricción o ingerencia indebida en el desarrollo y cumplimiento de aquellos.

El Pacto de referencia sirve de aspiración y, a la vez, de exhortación para los Estados suscriptores, en lo que concierne al respeto y vigencia de los derechos que en él se establecen.

2.3. La Organización de los Estados Americanos.

El Panamericanismo empezó a emerger en la época de la independencia de las repúblicas latinoamericanas como un primer paso en el largo y difícil proceso de unificación, cuya primera expresión fue el Congreso de Panamá de 1826.³¹

En la Conferencia de Chapultepec de 1945 se proclamó la adhesión de las repúblicas americanas a los principios democráticos; fue entonces cuando se reconoció la posibilidad de establecer un sistema de protección internacional de los derechos humanos.

La Carta de Bogotá, que creó la Organización de los Estados Americanos, incluyó en su articulado, entre los principios básicos de la nueva entidad

31. Se llevaron a cabo otros Congresos Latinoamericanos que en el siglo XIX, en 1880 con objetivos diferentes a los de Panamá; se reunió en Washington la Primera Conferencia Interamericana. Sin embargo la preocupación de vincular los ideales democráticos y la dignidad humana con los esfuerzos comunes de los Estados Americanos, para la defensa del continente americano, apareció después del surgimiento del nacionismo y del fascismo en Europa.

regional, el respeto y garantía de los derechos humanos. Los miembros declararon que la solidaridad humana sólo era concebible dentro de las instituciones democráticas; es por ello que, en la Carta, los Estados miembros establecieron que debía de haber un régimen de libertad individual y justicia social, basado en el respeto de los derechos fundamentales del hombre. Entre los principios que cimentan la Organización, se incorporó expresamente la proclamación de "los derechos fundamentales de la persona humana, sin ninguna distinción de raza, de nacionalidad, de religión, o de sexo". ³²

Se estableció un sistema doble o superpuesto. De una parte se determinó un sistema general, aplicable a todos los Estados miembros de la OEA, contenido en la Declaración Americana, en la Carta y en el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y de otra, un sistema más exigente, cuya fuente es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que sólo obliga a las partes en ese tratado, cuyos órganos de protección son la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.3.1. La Carta de la Organización de los Estados Americanos.

La Carta de Bogotá fue adoptada en 1948. Contiene valiosos aportes sobre la materia. Sus modificaciones y reformas ³³, especialmente la contenida

³² Carta de la Organización de los Estados Americanos, art. 3 literal k.

³³ En la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria de Buenos Aires en 1967, se aprobó el Protocolo Adicional de Reformas a la Carta de la Organización, el cual incluyó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entre los órganos permanentes de la OEA. A partir de entonces, la Comisión es el título de un tratado que vincula a todos los miembros de la Organización de Estados Americanos.

en el Protocolo de Cartagena de Indias de 1985, vinieron a completar su contenido en cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales. La Carta constituye el fundamento del sistema interamericano y es la base en que se apoyan los derechos humanos en el continente americano.

En el preámbulo, la Carta establece el fundamento filosófico- político del sistema interamericano al afirmar que la democracia en el continente es condición indispensable para lograr la estabilidad, la paz y el desarrollo en la región y al abogar por el régimen de libertad individual, basado en el respeto de los derechos esenciales de la persona. La Carta está puntualizando, con lo anterior, a la democracia en América, como principio primordial para cumplir con los objetivos de la Organización de Estados Americanos.

Se establecen así, en la Carta, los propósitos de la Organización que tienden a asegurar la vigencia de los derechos humanos; y, específicamente, de los derechos económicos, sociales y culturales, entre los que pueden citarse el afianzamiento de la paz y la seguridad del continente; la promoción y consolidación de la democracia representativa,³⁴ respetando el principio de no intervención; la promoción, por medio de la acción cooperativa, del desarrollo económico, social y cultural.

Existen principios rectores de la Organización vinculados con los derechos económicos, sociales y culturales; y entre ellos, el que cada Estado pueda y tenga derecho a desarrollar su vida cultural, política y económica libre y

34. Se entiende por democracia representativa: "aquella en que los ciudadanos dan un mandato, por medio del sufragio activo, a otras personas, para que en su nombre ejerzan el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en las Repúblicas Presidencialistas, o el Poder Moderador en las Repúblicas Parlamentarias", tomado de OSSORIO Manuel: "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliastar, Buenos Aires, p. g. 222.

espontáneamente. En este sentido, la Carta impone a los Estados miembros, entre ellos El Salvador, la obligación de respetar los derechos de la persona humana.

La Carta resalta la importancia de la cooperación interamericana en materia de desarrollo, señalando compromisos a sus miembros para lograr la justicia social en el continente.³⁵ Por ejemplo, en materia de educación, la Carta contiene disposiciones generales que constituyen la base del sistema educativo que ha de implementarse en el ámbito regional.³⁶

Finalmente, la Carta ha trazado objetivos básicos para lograr el desarrollo integral de todos los países en la región, entre los que se pueden mencionar la consecución de la igualdad de oportunidades y la distribución equitativa del ingreso y de la riqueza, así como la plena participación de los pueblos americanos en las decisiones gubernamentales que competan a su propio desarrollo.

La Carta de la OEA no incluye en sus disposiciones el reconocimiento amplio de los derechos económicos, sociales y culturales, por su propia naturaleza,³⁷ y, por ello, no establece los compromisos y las obligaciones jurídicas que corresponden a los Estados miembros a fin de garantizar estos derechos.

35. En este mismo sentido la Carta establece que "el desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo, que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana". Artículo 32 de la Carta de la OEA.

36. Los Estados miembros de la OEA se han comprometido a dar una importancia primordial dentro de sus planes de desarrollo, "al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y las artes orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso". Artículo 45 de la Carta.

37. Este es un instrumento internacional que tiene fuerza de recomendación dentro de una esfera esencialmente esencial.

La Carta afirmó las obligaciones jurídicas generales que los Estados americanos tienen en materia de derechos sociales y sentó las bases para el establecimiento de un sistema convencional de protección a esos derechos.

En conclusión, se puede afirmar que no obstante que en nuestro continente no existe un tratado regional específico de protección a los derechos de referencia, tales derechos están jurídicamente protegidos, ya que la Carta constituye un instrumento jurídico internacional de donde emana precisamente la obligatoriedad jurídica necesaria para exigir a los Estados miembros de la OEA un comportamiento que conduzca a la satisfacción plena de los mismos.

2.3.2.. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue adoptada en mayo de 1948 en Bogotá, durante la IX Conferencia Internacional Americana, con el carácter de "recomendación", lo cual subrayaba que dicho instrumento no constituía una fuente de vínculos jurídicos por el cual los Estados signatarios asumieran obligaciones precisas.³⁸

La consideración de la Declaración Americana como un instrumento "no vinculante" se sostiene desde su concepción original.³⁹ Se trata de un texto

38. HIRSHEN, Pedro: *Los Derechos Humanos en el Sistema Regional Americano*, en el Manual de Cursos. Recopilación de Conferencias del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1988.

39. "Las declaraciones son instrumentos a través de los cuales los Estados proclaman principios juzgados como de gran valor y permanencia, pero que no comprometen jurídicamente a sus signatarios y carecen de fuerza ejecutiva. Tienen un valor predominantemente político y moral. Su eficacia es variable y

aprobado sin sujetarse al procedimiento de formación de los tratados, con la intención de que no fuera fuente de obligaciones; esa naturaleza no podía ser modificada sino por una transformación en una convención internacional.

La Declaración americana regula en términos amplios una lista de derechos civiles y políticos, así como también otra de derechos económicos, sociales y culturales. Como instrumento declarativo que es, reconoce la existencia del derecho de protección a la familia (art.6), del derecho de protección a la maternidad y a la infancia (art. 7), a la preservación de la salud (art. 11), a la educación (art. 12), a los beneficios de la cultura (art. 13) y a la propiedad (art.23), entre otros.

Se contemplan además algunos otros desarrollos en cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales: el derecho de todas las personas a gozar de salud, el goce de la protección del Estado y de la sociedad, a que sea preservada a través de medidas sanitarias y sociales; y normas relativas a la alimentación, vestido y vivienda, en correspondencia con el nivel de recursos de los Estados y la comunidad.

También se incluye el derecho a la igualdad de oportunidades en materia educativa y el derecho a gozar de educación primaria gratuita de parte de los Estados; ⁴⁰ el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad y a gozar de los beneficios de las artes y las ciencias. En materia laboral, el derecho de

depende en gran medida del respeto que en la práctica hayan merecido." tomado de MELENDEZ, Rosalva y MONTES, Segundo: "Los Derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador", IDHUCA, 1988, pág. 11.

41. Asimismo, en materia de educación, la Declaración Americana dispone que la educación debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas, y que debe ser de tal forma que capacite a la persona humana para que pueda así lograr una subsistencia digna en la sociedad.

los trabajadores a una justa retribución por su trabajo; y el derecho al descanso y a la seguridad social.

Como puede notarse, la Declaración Americana, que surge como una preocupación regional de dar efectiva protección a los derechos humanos, incluyó algunos de los derechos económicos, sociales y culturales, que debían de ser regulados debido a su importancia en el desarrollo de noción de la dignidad del ser humano.

2.3.3.. La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue adoptada el 22 de noviembre de 1969. Se adoptó como una imperiosa necesidad de transformar lo plasmado en la Declaración Americana, en tanto meros lineamientos formales, para convertir esos preceptos en verdaderas normas obligatorias que regulen la protección de los derechos humanos en el continente americano.

La Convención Americana es un tratado;⁴¹ y como tal, constituye una fuente de obligaciones internacionales para los Estados partes. Actualmente, la Convención es el instrumento convencional básico y general del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

42. Según Eideat Campos, el término "tratado" tiene un sentido lato, comprensivo de todo acuerdo entre sujetos o personas internacionales, es decir entre miembros o partes de la comunidad internacional; y en un sentido más estrecho y formalista es reservado para los acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el procedimiento especial que cada Estado establece en su ordenamiento interno.

La Convención no contempla separadamente en su parte sustantiva el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, sino que se limita a reconocer una amplia gama de derechos civiles y políticos; si bien regula ciertos derechos sociales, logrando un avance en la protección de los mismos, descuida la incorporación de algunos derechos específicos como derechos sociales, que por su naturaleza deberán quedar comprendidos y protegidos, al igual que las otras categorías de derechos, por ejemplo, el derecho a la educación.

La Convención americana, en su capítulo III, se limita a regular el tratamiento de los derechos económicos, sociales y culturales en términos muy generales. No toma en cuenta la posibilidad de regular su positividad, estableciendo nada más, compromisos generales para los Estados partes, recomendándoles que adopten medidas, tanto internas como por medio de la cooperación internacional, para lograr progresivamente la efectiva protección de los derechos que derivan de las normas económicas, sociales y culturales, sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

En este sentido, la Convención no reconoce de manera eficaz los derechos en estudio y no establece mecanismos de control y supervisión internacional adecuados para garantizar su plena protección por los Estados partes. Establece un procedimiento por medio del cual los Estados partes deben rendir un informe a la OEA; y elaborar estudios que se envíen a las Comisiones Ejecutivas del Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura. De estos informes deben enviar copia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a fin de que ésta vele por el

cumplimiento de los derechos derivados de las normas de carácter económico y social.

Finalmente, se prevé también en el sistema interamericano la posibilidad de que cualquier persona, grupo de personas u organizaciones, puedan presentar estudios o informes a la Comisión Interamericana sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en cualquiera de los países miembros de la OEA.

2.3.4. Carta Internacional Americana de Garantías Sociales.

La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, contiene preceptos "de tipo moral" para todos los Estados miembros de la OEA. Se establece un mínimo de derechos económicos y sociales para los trabajadores, cuya base se encuentra en las Cartas constitutivas de la ONU y de la OEA.

Entre los derechos protegidos por este instrumento internacional pueden citarse el derecho de los trabajadores a gozar de una protección especial de los Estados Americanos; el derecho a que el trabajo no sea considerado como un artículo de comercio, el derecho a una vida digna para los trabajadores y sus familias, el derecho a igual remuneración por igual trabajo sin discriminaciones; el derecho a participar en la distribución equitativa del ingreso nacional, el derecho a obtener, a precios razonables, lo necesario para proveerse vestido, alimentación y vivienda; y el derecho a un salario mínimo suficiente para satisfacer las necesidades del hogar en el orden material, moral y cultural.

Además, reconoce una protección especial para las mujeres, los menores, los empleados de servicio doméstico y los campesinos en general.

La Carta reconoce al trabajo como una "función social", estableciendo que la superación de los derechos de los trabajadores y el mejoramiento progresivo de los niveles de vida de la comunidad en general, dependen en gran medida "del desarrollo de las actividades económicas, del incremento de la productividad, y de la cooperación de los trabajadores y de los empresarios".⁴²

A pesar de que la Carta contiene normas eminentemente programáticas, tiene un valor significativo en la vida jurídica regional, puesto que representa un patrón de conducta para la protección y promoción de los derechos humanos, especialmente de los derechos sociales.

De lo expuesto se puede concluir que se ha consolidado, desde el principio del presente siglo, un interés por parte de la comunidad mundial y regional por establecer un sistema de protección de los derechos humanos a fin de que el hombre no se vea violentado en el ejercicio de sus derechos fundamentales. Es así como las respectivas Cartas establecen, como principios fundamentales, la efectiva protección al goce y respeto de los derechos humanos, cuyas enunciaciones sirvieron de base para la elaboración de posteriores pactos y convenciones que regulan de una forma obligatoria y vinculante los derechos humanos.

42. MELÉNDEZ, Florentín y MONTES, Segundo: *Los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador*, DHUCA, San Salvador, 1988, pág. 68.

CAPITULO TERCERO

Los Derechos Sociales en la Constitución

3.1 Antecedentes generales

El ordenamiento jurídico de los siglos XVI al XIX fue inspirado por el liberalismo, para el que el individuo es el centro de atención y el Estado el garante de sus derechos. A lo largo del siglo XIX se gestó el reconocimiento y la proclamación de los derechos sociales del hombre debido, entre otros, al surgimiento de las doctrinas sociales antiliberales, movimientos obreros que luchaban por obtener una mayor seguridad económica y justicia social y el intervencionismo estatal, que maduró principalmente en el siglo XX desde la Primera Guerra Mundial. Así, estos derechos fueron reconocidos primeramente en la Constitución mejicana de 1917 seguida por la Constitución Soviética de 1918, la de Weimar de la República Alemana de 1919, la Constitución de la República española de 1931.

La preocupación por las exigencias de la justicia social se acentuó durante la Segunda Guerra Mundial, cuyo pensamiento fue recogido por las Constituciones posteriores, elaboradas desde 1945 y en documentos internacionales como la Carta de San Francisco y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. ⁴³

43. RECASENS SICHES, Luis. *Tratado General de Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa. . México, 1978. Pág. 603.

El Salvador no pudo sustraerse a estas corrientes renovadoras. Muestra de ello son sus diferentes constituciones que mostraban algún interés con respecto a estos nuevos conceptos. Es a partir de la Constitución de 1950 que los derechos sociales reciben una regulación específica del constituyente, que incorporó la acción estatal para realizaciones en beneficio de las personas en los campos económico, social y cultural. Esta Constitución sirvió de modelo para las Constituciones de 1962 y de 1983. La actual Constitución incluye de manera general estos derechos en el Capítulo II de su Título Segundo "Los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona", que encierra y clasifica los derechos sociales, señalando los principios básicos de cada uno de ellos para, a partir de allí, normar su protección y promoción, lo que impone una actividad concreta del legislador secundario.

3.2. Concepción filosófica constitucional de los derechos sociales.

Las constituciones surgen en un contexto político-histórico determinado. Son mecanismos orientadores y directores de la vida política del Estado, a través de normas supremas, organizadoras de la sociedad estatal, sistematizadoras de sus instituciones, limitadoras de la discrecionalidad y arbitrariedad de los gobernantes, y principalmente, garantizadoras de los derechos y libertades del ciudadano.⁴⁴ Dicho documento, generalmente contiene una parte orgánica y otra dogmática, referida la primera a la estructura del Estado, sistemas políticos, forma de gobierno, a condiciones políticas y principios ideológicos que persigue

44. GONZALEZ CASANOVA, J.A.: *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*, Editorial Vicens-Vives, Barcelona, pág.123.

la finalidad constituyente; y la segunda, al reconocimiento de los derechos fundamentales y libertades de los ciudadanos y de los grupos que integran el Estado. Los derechos humanos y libertades, que se consagran en doctrina como intangibles y superiores al mismo ordenamiento constitucional, deben ser protegidos eficazmente en todo Estado social de derecho, si bien, son susceptibles de que su cumplimiento se vea limitado por el nivel de desarrollo y evolución de la sociedad.

La Constitución, para que tenga la eficacia deseada, debe ser expresión del consenso mayoritario, mediante el cual, si la acción de los gobernantes se ajusta a lo previsto y prescrito, se crea o reafirma su legitimidad.

Los derechos humanos proclamados en la Ley fundamental son exigencias básicas de la persona, que hacen referencia inmediata a su vida, integridad y demás valores primarios. El Estado tiene que garantizar el respeto de estos derechos y establecer políticas gubernamentales y organismos que velen por la satisfacción de todos ellos, incluyendo los derechos sociales de la población.

El artículo primero de la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Estableciendo, en consecuencia, la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, lo que define la concepción filosófica humanista de la Carta Magna en una perspectiva integral.

La Constitución de la República de El Salvador proclama una serie de derechos para la persona humana que, independientemente de los criterios de clasificación para dividirlos, están integrados en diferentes categorías, entre los que se encuentran los derechos civiles, que se refieren a las facultades de la persona para realizar su acción individual frente a otros individuos, a la sociedad y al Estado; los derechos políticos, que se refieren a la participación del ciudadano en la vida política del Estado; y los derechos sociales, en los que se garantizan las condiciones mínimas para el desarrollo material y espiritual del individuo. Estos últimos comprenden el goce de la salud, la educación, la vivienda, el trabajo, la alimentación y la cultura.

Los derechos sociales están plasmados como normas programáticas respecto a realizaciones de la política económica y social del Estado, por lo que no constituyen normas jurídicas de inmediata aplicabilidad ni exigibilidad por parte de los ciudadanos ante el órgano jurisdiccional⁴⁵, ya que la intervención de dicho órgano está referida a la protección de derechos individuales y a situaciones individualizadas; pero, sin embargo, éstos pueden ser reclamados mediante actividades políticas de tipo genérico o expresiones individuales.

Estas normas programáticas obligan al legislador ordinario a crear las leyes necesarias para el cumplimiento efectivo de los correspondientes derechos constitucionales. Tal desarrollo legislativo otorga un carácter dinámico a lo programado en la Constitución, leyes que a su vez condicionan el funcionamiento de las instituciones gubernamentales en lo relativo al

45. Cp. C.R. pág. 202.

cumplimiento de lo que es el fin primordial del Estado: la realización del bien común.

De esta manera, si la vida política de un Estado, y la acción de los gobernantes, en cuanto a la implementación del engranaje económico-social adecuado para hacer efectivos los derechos sociales, no concuerdan con lo prescrito en la Constitución, ésta se puede considerar como ineficaz y como una mera declaración lírica de principios.⁴⁶

3.3 Regulación constitucional de los derechos sociales

Los derechos sociales, que comprenden los derechos económicos, sociales y culturales, están reconocidos tanto por la ley internacional, como por la legislación interna, que los incorpora a la vida jurídica estatal.

La Constitución regula la protección jurídica de estos derechos, en forma más o menos amplia, de manera que formalmente gozan de garantías de protección que intentan darles vigencia. Estos derechos los contempla el Capítulo Segundo, relativo a los "Derechos Sociales" aunque se pueden encontrar otras disposiciones en otros ámbitos de la Constitución, tales como los que se refieren al orden económico y a las facultades de los órganos del Estado.

⁴⁶ **Id. pág.222**

Siguiendo la vocación humanista del preámbulo, el artículo primero de la Ley Fundamental sienta la base filosófica y jurídica sobre la que descansan los derechos sociales. En dicha norma constitucional el Estado establece su finalidad primordial que es el logro de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común; por lo que en el mismo artículo el Estado se obliga a asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Para cumplir con dicho deber constitucional y obtener el bienestar común de los salvadoreños, el aparato estatal debe procurar la satisfacción de los derechos sociales de la población, pues no se concibe el goce de los derechos individuales sin la realización paralela, aún en grado mínimo, de los derechos sociales.

Para ello, el Estado debe crear los organismos y establecer los servicios apropiados que permitan a los miembros de la sociedad salvadoreña gozar de buena salud, de educación, de la alimentación adecuada, de una vivienda que cuente con los servicios básicos, condiciones dignas de trabajo, etc., y cuyos titulares puedan exigir al ente político su cumplimiento y satisfacción.

1.1.3 El derecho al trabajo.

3.3.1.1. Concepto.

El trabajo según Legaz y Lacambra "es una actividad de la persona, que encarna un valor ético propio, incapaz de ser convertido en mercancía y cotizado con arreglo a las leyes económicas" ⁴⁷

Según Linares Quintana, el trabajo es "un conjunto de principios o de normas que, más que la defensa unilateral de una de las partes en el contrato de trabajo, procura armonizar los intereses de los patronos y los trabajadores con los de todo el conjunto de la comunidad"⁴⁸

3.3.1.2. Antecedentes constitucionales.

El derecho al trabajo ha sido reconocido en diferentes constituciones, entre ellas las de 1864, 1872, 1880, 1883, 1885 y la de 1939, las cuales establecían, en términos generales, que el derecho al trabajo y a la ocupación, eran necesarios y, por consiguiente obligatorios; expresando, además que el derecho al trabajo gozaría de la protección de las leyes secundarias. Posteriormente se declaró que el trabajo era un deber y un derecho, ambos de carácter social, de manera que las Constituciones de 1950 y 1962 contemplaron

47. LEGAZ Y LACAMBRA, Luis: *Filosofía del Derecho*, Editorial Bosch, Barcelona, 1972, pág. 704.

48. LINARES QUINTANA, Segundo V.: *Trabajo para la integración Constitucional*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1987.

el trabajo y la seguridad social en el Régimen de los Derechos Sociales, en sus artículos del 182 al 196 y del 181 al 195, respectivamente.⁴⁹

3.3.1.3. Ordenamiento jurídico

El derecho al trabajo fue uno de los primeros derechos sociales reconocidos por el ordenamiento constitucional. La Constitución de 1983 reza que "toda persona tiene derecho al trabajo, y a ser protegido en su conservación y defensa", en el artículo 2 de dicho cuerpo legal.

El trabajo ha sido declarado por la Ley Fundamental, en su artículo 37, como "una función social" que goza de la protección del Estado, enunciando, además, que éste no se considera artículo de comercio. Los tres aspectos señalados en la disposición citada, indican la filosofía adoptada por la Constitución en cuanto al tratamiento de éste derecho, con el reconocimiento del mismo como una función destinada no a la explotación de las grandes masas, sino que por el contrario, dirigida a que sus efectos sean de positivo beneficio para las dos partes de la relación laboral.

Dentro de este contexto, el Estado, para garantizar la "función social" del trabajo, tiene dos obligaciones básicas; en primer lugar, debe diseñar y ejecutar políticas en materia económica y social que tiendan a procurar el acceso a un

49. BERTRAND GALINDO, Francisco, TINNETTI, José Abino, KURI DE MENDOZA, SIMA Lizette, ORELLANA, María Elena: *Manual de Derechos Constitucionales, Tomo II*, Centro de Investigación y especialización en el Proyecto de Reforma Judicial, San Salvador, 1982, pág. 687.

empleo; y, en segundo lugar, debe asegurar al trabajador y a su familia, el goce de las condiciones económicas y sociales propias de una existencia digna.⁵⁰

La Constitución también establece que el trabajo no será considerado como artículo de comercio, puesto que la prestación del trabajo como un servicio personal no es un objeto o cosa que se pague o compense, como un arrendamiento de la energía y capacidad del trabajador. Si bien es cierto que hay un pago o salario por el servicio prestado, los derechos y obligaciones generados de la relación no terminan simplemente con la prestación del servicio y el pago correspondiente, sino que, por el contrario, se extiende a una serie de derechos y deberes entre patronos y trabajadores, los cuales se encuentran reguladas en el Código de Trabajo, por medio del cual se garantizan los intereses del trabajador y se protege, en alguna medida, el bienestar de la familia, buscando armonizar las relaciones obrero-patronales.

Se reconoce, la existencia formal de una serie de derechos y libertades de los trabajadores, sin cuya vigencia no podría ser posible el ejercicio pleno del derecho al trabajo. En este sentido, la Constitución reconoce, entre otros, el derecho a la libertad de asociación, tanto de patronos como de trabajadores, (art.48); el derecho a un salario igual por igual trabajo, en idénticas circunstancias y en una misma empresa, es decir, el derecho a la no discriminación laboral, (art.38 numeral 1°); el establecimiento de un salario mínimo, el cual deberá fijarse periódicamente atendiendo a la naturaleza del trabajo realizado, al costo de la vida, (art.38 numeral 2°); se comprende el derecho al descanso y a vacaciones remuneradas (art.38 numerales 7°, 8° y 9°

50. BALAZAR, Luis Enrique: "Trabajo y Seguridad Social", Centro de estudios para la aplicación del Derecho (CEPAD), s.a.r.l.

respectivamente); el derecho a un tratamiento especial a los menores y a las mujeres trabajadoras (art.38 numeral 10° y art.42, en su orden); el derecho a indemnización por despido (art.38 numeral 11°); etc.

Por otro lado, se regula la seguridad social como un "servicio público" de carácter obligatorio (art.50), se establece el sistema de formación profesional y la regulación del aprendizaje (art.40 numerales 1° y 3°), el trabajo agrícola y doméstico (art.45), el pago una prima o aguinaldo por cada año de trabajo (art.38 numeral 6°), la regulación del derecho colectivo de trabajo (art.39), y otros.

En materia de procedimientos laborales, la Constitución dispone que éstos deberán ser regulados por la ley, de tal forma que garanticen la solución de los conflictos de una manera rápida y, por lo tanto, le impone al Estado la obligación de promover la conciliación y el arbitraje tratándose de conflictos obrero-patronales (art.49).

Finalmente se señala que los derechos de los trabajadores reconocidos y protegidos por la Constitución son "irrenunciables"; con lo que se asegura la protección de los derechos de los trabajadores en su relación obrero-patronal e incluso en sus relaciones con los demás órganos del Estado.⁵¹

De la Constitución se colige que el derecho al trabajo sujeta su satisfacción efectiva a las políticas de empleo y normas laborales que se dicten por parte del Estado y del desarrollo socio-económico del país. El

51. MELÉNDEZ FLORENTIN y MONTEB, Segundo: *Los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador*, Instituto de derechos humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" IDHUCA, San Salvador, 1998, pág. 38.

reconocimiento constitucional convierte a este derecho en un derecho de aplicación progresiva, cuya exigibilidad, por lo tanto, no es ni puede ser inmediata, dado que el cumplimiento de la norma por el Estado se condiciona a la disponibilidad de los recursos apropiados y a las circunstancias generales de la sociedad. El pleno empleo es un ideal no alcanzado en su totalidad ni en los países más avanzados.⁵²

3.3.1.4. Situación actual.

La Constitución ha regulado el derecho al trabajo, reconociéndolo como un derecho fundamental de la persona humana, sentando así las bases para buscar su vigencia en el país.

No obstante estar reconocido y regulado, la oferta de trabajo en El Salvador es insuficiente frente a la demanda de la población. Los mínimos salariales resultan escasos, ya que los salarios devengados por la mayoría de los trabajadores no alcanzan a cubrir necesidades vitales, como, por ejemplo, la posibilidad de adquirir una vivienda, una alimentación adecuada, gozar de salud y recibir una educación mínima.

Los niveles de desempleo y ocupación de la población económicamente activa según datos oficiales son: población desocupada del 32.97%, población subocupada del 56.33%, y población plenamente ocupada el 10.69%. En el área

⁵² Op. cit. pág.38.

urbana, el 50% de la población está subocupada y el 35% desocupada, siendo la tasa combinada del 85%. En el área rural, la tasa de subocupación es del 62% y la de desocupación del 31%, con una tasa combinada del 93%.⁵³

Las cifras de desocupación son alarmantes, ya que la subsecuente falta de ingresos contribuye a la generalización de la pobreza y, por consiguiente, a la insatisfacción de los elementos necesarios que permitan una vida digna.

Concluimos que el Estado tiene la obligación de emplear los recursos a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, tal como lo prescriben las normas constitucionales, mediante las políticas adecuadas en los ámbitos social-económico y administrativo, principalmente.

3.3.2. El derecho a la vivienda.

3.3.2.1. Concepto.

La vivienda es el lugar en el cual habitan, crecen y se desarrollan las personas, conformando así las estancias del núcleo familiar, que es la base de la sociedad. Surge como una necesidad instintiva del hombre de resguardarse de la intemperie y del medio ambiente que lo rodea. El hombre dispuesto a formar una familia piensa en la necesidad de tener una vivienda y busca la manera de

53. Datos obtenidos del Seminario organizado por el Centro de Investigación Tecnológica y Científica: "Los Alcances y Límites de la Estrategia Social del Gobierno," celebrado en el 17 de mayo de 1991, en San Salvador.

obtenerla. Resulta necesario la facilitación de medios por parte del Estado para que sus habitantes puedan tener acceso a una vivienda adecuada⁵⁴.

3.3.2.2. Antecedentes constitucionales.

A pesar que en las constituciones anteriores a la vigente no se estipuló expresamente el derecho a la vivienda, eso no impidió que el Estado mismo considerase, como una de sus finalidades primordiales, procurar que la población salvadoreña, especialmente la de escasos recursos económicos, tuviera acceso a una vivienda mínima, lo cual, si se reguló explícitamente en el leyes secundarias.

Con la Constitución de 1950 se crearon las instituciones encargadas de velar por el problema de la falta de vivienda, como son, principalmente, el Instituto de Mejoramiento Social, que luego se trasformo en el Instituto de Vivienda Urbana (IVU), y el actual Fondo Nacional de la Vivienda Popular (FONAVIPO). La Constitución de 1983, reconoció expresamente el derecho a la vivienda como un derecho social, aunque se plasma formalmente en el Título realtivo al Orden Económico y no al de los Dereschos Sociales.

54. PAZ LARIN, Jaime: *"Más hacia la solución social de la vivienda"*, en PRESENCIA, número 12, Centro de estudios de investigaciones tecnológicas y científicas, (CENTEC), pág. 102-103.

3.3.2.3. Ordenamiento jurídico.

El gobierno está constitucionalmente obligado a conceder una especial protección a la familia (art. 32 Cn.). La regulación de este derecho se vuelve básica en relación a los demás derechos que con él se vinculan, como los servicios indispensables para cubrir las necesidades cotidianas del ser humano.

En la Constitución, el artículo 119 declara de "interés social" la construcción de viviendas en el país. Determina que el Estado procurará porque el mayor número de familias salvadoreñas puedan llegar a ser propietarias de sus viviendas.

No obstante, aun con la reducida regulación del ordenamiento constitucional, se puede interpretar que el legislador fijó el compromiso del Estado en el área de vivienda familiar. Establece en el art.101 que el orden económico del país debe responder a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes de la República una existencia digna del ser humano,⁵⁵ lo cual implica toda una serie de servicios y espacios que el desarrollo moderno posibilita, aun en forma mínima.

55. MELENDEZ Florentia y MONTEB, Segundo: *Los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador*, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", IDHUCA, San Salvador, 1988, pág. 30.

3.3.2.4. Situación actual.

El derecho a la vivienda no se incorpora en el régimen de los derechos sociales, por lo que su reconocimiento no es pleno en el ordenamiento constitucional. No solamente es indispensable la construcción de la vivienda, sino que requiere, como consecuencia de su carácter integral, una serie de servicios necesarios para su buen funcionamiento, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillados y servicios sanitarios.

En la realidad del país, la vivienda no llega a cubrir, por lo general, las necesidades básicas o los requerimientos especiales y materiales de su construcción. Gran parte de la población habita en zonas marginales, en donde no cuentan con servicios adecuados que hagan posible la vida en condiciones humanas.

El déficit habitacional es alarmante (más de 700,000 viviendas) debido al elevado costo de construcción y adquisición, haciendo muy difícil el acceso a una vivienda adecuada, dotada de lo indispensable. Esta situación se ve agravada por los bajos niveles de los salarios, que no son suficientes para adquirir la vivienda. El problema se presenta aún más en las zonas rurales, en las que no se cuenta con los servicios necesarios, pues por lo general no hay luz eléctrica, agua potable, servicios sanitarios, etc. Los materiales con los que están construidas son de cartón, bahareque, lamina y adobe, entre otros. La vivienda infrahumana es generalizada en la gran mayoría de la población salvadoreña que vive en extrema pobreza.

Derivado de este problema y vinculado con el alto índice de crecimiento de la población, se ha producido una notable expansión de las zonas marginales urbanas y rurales. Además de ello, existen "ciudades lineales", que son aquellas filas de casas que se han construido a lo largo de las zonas de la protección paralelas a las líneas ferreas.

Existen diversas instituciones oficiales para dar atención a este problema de la falta de vivienda, lo que hace presumir que los gobiernos han tratado de paliar la situación de la vivienda, entre las recientes se pueden mencionar: el Viceministerio de Vivienda, el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), el Fondo Social para la Vivienda (ISV) y el Programa Nacional de Vivienda (PRONAVIPO), cuyo objetivo inmediato es buscar soluciones habitacionales, para que las familias de bajos ingresos obtengan una vivienda mínima.

Por otra parte, el Programa Económico y Social del gobierno, en relación al sector vivienda, enfoca dos problemas fundamentales: a) la falta de acceso a la tierra para la construcción de viviendas; y b) la difícil obtención del financiamiento para la adquisición de vivienda. Estos problemas se deben al crecimiento desproporcionado de la población en relación a la extensión territorial. La vivienda de la población que se encuentra en extrema pobreza carece de más de un 50% de los servicios básicos, situación que, se agrava en el área rural.⁵⁶

56. Datos obtenidos de la Conferencia otorgada por la Licenciada Sandra Rebeca Vázquez de Barrera, en el Seminario *Los Alcances y Límites de la Estrategia Social del Gobierno*, 17 de mayo de 1991. CENITEC.

El gobierno de la República debe crear un sistema institucional amplio en el ámbito económico y social, a corto plazo, y dictar normas pertinentes para impulsar la construcción de viviendas y para que las condiciones habitacionales se mejoren y, de esta manera, se proporcione a los habitantes, acceso a viviendas adecuadas para mejorar su nivel de vida.

3.3.3. El derecho a la alimentación.

3.3.3.1 Concepto.

La alimentación es uno de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los pactos sobre la materia concertados en las Naciones Unidas y en otros instrumentos internacionales. Generalmente ha sido definida como el suministro de lo necesario para la manutención y subsistencia del individuo.⁵⁷

3.3.3.2 Antecedentes constitucionales

El derecho a la alimentación está reconocido en la legislación internacional, incluido dentro de un derecho más amplio, el referido a propiciar

57. Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Edición, Tomo I, Real Academia Española, 1984.

un nivel de vida adecuado que asegure a la persona y a su familia, entre otros, la protección especial a la alimentación. En las constituciones de El Salvador no se ha regulado expresamente en forma separada.

3.3.3.3 Ordenamiento jurídico

La Constitución salvadoreña, a diferencia de otras constituciones extranjeras, no reconoce explícitamente el derecho de las personas a estar protegidas contra el hambre. Este derecho fundamental está implícito en las disposiciones constitucionales de nuestro país,⁵⁸ dado que no podría entenderse el aseguramiento de la protección de la vida sin que necesariamente se garantice de manera sistemática el derecho a la alimentación.

Lo anterior implica que el Estado debe asegurar lo indispensable para el bienestar de la persona humana y de la familia, ya que de lo contrario estaría faltando a las obligaciones básicas que le impone la Constitución y no estaría cumpliendo sus fines primordiales al tenor del artículo primero de la Constitución.

58. MELENDEZ, Florentín y otros: *Los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador*, Instituto de derechos humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas, IDHUCA, San Salvador, 1998, pág.40

3.3.3.4 Situación actual

Es responsabilidad del Estado, por mandato constitucional, la creación del clima social adecuado para asegurar al individuo la satisfacción de sus necesidades básicas y propender a un desarrollo equilibrado de la persona.

Por lo anterior, la acción del Gobierno, enmarcado dentro de los lineamientos constitucionales, debe tratar de superar los problemas de pobreza, buscando la manera de proporcionar a la población los elementos esenciales de una vida decorosa, entre los que se encuentran las condiciones adecuadas de nutrición.

La demanda interna de alimentos para consumo humano depende del volumen de la población y del poder adquisitivo de ésta. Sin embargo, desde el punto de vista nutricional, la necesidad alimenticia también depende de los requerimientos dietéticos de la población. Para determinar las necesidades alimentarias de los habitantes de una sociedad se toma como referencia una dieta básica que cubra los requerimientos mínimos aceptables de alimentos diarios,⁵⁹ en la llamada "canasta básica". En este sentido, la cantidad de alimentos que una persona necesita para obtener la energía necesaria para su desarrollo, se debe estimar en relación a las calorías que los alimentos proporcionan. La ración diaria de un hombre bien alimentado, en nuestra sociedad, se mide en al rededor de 2500 a 3000 calorías.

59. Informe General y Anexo presentado por MIFLAN, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social e Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP) denominado "Hacia una Política de Ayuda Alimentaria en El Salvador", San Salvador, 1987, pág.27.

A raíz de la pobreza y de la extrema pobreza que imperan, existe un porcentaje de alrededor de un 87% de personas que consumen menos alimentación energética de lo que necesitan para llevar una vida activa y saludable y, más grave aún, persiste en la actualidad un alto porcentaje de salvadoreños que no dispone ni siquiera de lo mínimo indispensable para su subsistencia.

En principio, una persona no puede trabajar con el rendimiento esperado si su régimen dietético le aporta menos de 2000 calorías al día y cuantas menos calorías consume, tanto más pasivo y débil habrá de ser.

El Estado, frente a los problemas nutricionales y alimentarios que están estrechamente ligados al nivel de ingresos de la población, a pautas culturales y educativas, y al sistema interno de producción, distribución y comercialización de alimentos básicos, debe encaminar sus acciones al fomento de la producción de alimentos y a la accesibilidad a la canasta básica por parte del pueblo salvadoreño. Debe, además, dar prioridad al tratamiento de la desnutrición materno-infantil y a la lactancia materna, y al fortalecimiento de los programas de ración alimenticia en las escuelas del sistema educativo formal y en las instituciones de atención a la niñez.

El Estado, debe dar prioridad a la atención de los grupos vulnerables de la población que tienen una dieta insuficiente, a través de mecanismos que tiendan a suplir esas carencias. Por lo señalado, es preciso que la normatividad constitucional regule eficazmente este derecho básico, no sólo para la vida y la existencia digna de la persona y su subsistencia, sino para su desarrollo integral en la sociedad a la que pertenece. Este derecho, no obstante está regulado en

otras constituciones y en el Derecho Internacional, en nuestro ordenamiento constitucional solamente se encuentra implícito.

Para que el Estado cumpla con sus obligaciones constitucionales debe procurar la seguridad alimenticia y proveer los medios necesarios y proporcionar los incentivos para la producción interna de la canasta básica, para que la población tenga acceso a la misma y, de esta forma, reducir el índice de desnutrición de la población salvadoreña, que vive en un estado paupérrimo.

La seguridad alimentaria, tiene tres propósitos específicos: asegurar la producción alimentaria adecuada; conseguir la máxima estabilidad en el flujo de los alimentos y garantizar el acceso a los alimentos disponibles por parte de quienes los necesitan⁶⁰. Para cumplir estos propósitos, las políticas gubernamentales deben contemplarlos entre sus objetivos primordiales, ya que por medio de su protección, toda persona que tenga acceso a la canasta básica mínima, podrá satisfacer sus derechos y podrá, con seguridad, tener una vida positiva en la sociedad. La seguridad alimentaria, es definida como la capacidad de los países para garantizar a la población un abastecimiento suficiente de alimentos para su consumo, ya sea que estos alimentos se produzcan dentro del país o tengan que importarse, lo cual debe enmarcarse en una estrategia que busque resolver primordialmente los problemas del hambre.

60. ARIAS PEÑATE, Salvador y Mirya Concepción Orozco: *Pobres y Inseguridad Alimentaria en América Latina*, ECA Estudios Centroamericanos, julio-agosto 1992.

3.3.4. El derecho a la Salud.

3.3.4.1. Concepto.

La definición más aceptada de la acepción "salud" es la que menciona el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la cual reza así: "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades". El artículo 43 del Código de Salud comparte esa concepción, pues manifiesta que "serán acciones de promoción de la salud, todas las que tiendan a fomentar el normal desarrollo físico, social y mental de las personas". Es de interés subrayar, que la salud ya no es considerada como la ausencia de enfermedad, sino como un estado de bienestar más amplio.⁶¹

En este sentido, algunos autores prefieren hablar del "derecho a la atención a la salud", fijando más la atención en el aspecto de garantizar a las personas los diferentes servicios para la salvaguarda de este derecho fundamental.⁶²

El jurista argentino Germán José Bidart Campos se refirió a este derecho manifestando: "mi derecho a la salud no consiste en un derecho a no enfermarme, pero talvez sí puede consistir en que alguien haga algo, dé algo u

61. Centro de Estudios para la aplicación del Derecho (CESPAD): "Salud Pública y Asistencia Social", en el seminario taller No. 5 denominado "Trabajo, Seguridad Social y Salud Pública y Asistencia Social", marzo 29, 1993.

62. ROEMER, Rubén: "El derecho a la atención de la salud", s.o.d.

omita algo, en favor de mi salud, campo en el que es prácticamente posible recibir ayudas preventivas, curativas, rehabilitadoras, promotoras y de muy variada índole".⁶³

3.3.4.2. Antecedentes constitucionales.

En lo que a salud se refiere, la Constitución de 1841 establecía en su artículo, como un objetivo, la conservación de la salubridad; por otro lado, la Constitución de 1939, con sus reformas de 1944, disponía que se debía agregar en el presupuesto de entradas y gastos de la administración pública, un porcentaje destinado a cubrir las necesidades de salubridad, entre otros se establecía el mantenimiento de la misma como un deber del Poder Ejecutivo.

La Constitución de 1945 modificó la de 1886 que había sido restablecida en 1944. En estas Constituciones se introdujo la protección de la salud aparejado con otros derechos, como el derecho a la vivienda en condiciones higiénicas y a la propiedad.

En la Constitución de 1950 y 1962 se incrementó notablemente el papel del Estado en la vida económica y social, se establecieron obligaciones primordiales del Estado en su protección, conservación y reestablecimiento.⁶⁴

63. BIDART CAMPOS, Germán J.: *El Derecho Constitucional del Poder*, Ediar, Buenos Aires, 1987

64. BERTRAND GALINDO, Francisco; TINNETTI, José Albino; MURRI DE MENDOZA, Silvia Lisette; ORELLANA, María Elena: *Manual de Derecho Constitucional*, Tomo II, Centro de Investigación y especialización en el Proyecto de Reforma Judicial, San Salvador, 1982, pág. 987.

3.3.4.3. Ordenamiento jurídico.

Esta obligación se afirma en el artículo 65 de la Constitución, el cual establece: "La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación." La frase "bien público" es sinónimo de bien común. Este vocablo significa el "conjunto de condiciones sociales que hacen posible y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de la persona".⁶⁵

La Constitución salvadoreña, afirma la obligación de asegurar a los habitantes el goce de una serie de derechos, entre ellos la salud, y establece que el Estado y en general todas las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado debe garantizar a la persona una vida decorosa para su desenvolvimiento en la sociedad, lo cual se logra cuando la persona goza de una buena salud. En relación al derecho-deber en materia de salud, que la Constitución impone a las personas, se dispone que toda persona es titular del derecho a la salud frente al Estado, pero, al mismo tiempo, tiene la obligación de velar por ella.

El deber de conservación de la salud implica medidas de protección ambiental, promoción y prevención; y la responsabilidad del restablecimiento se refiere a los servicios de tratamiento y rehabilitación. El cometido del Estado

65. FERNANDEZ VASQUEZ, *Tratado de Derecho Público*, t.IV, d.

para que todas las personas disfruten de salud es realizable a través de su acción política, por ello el "Estado determinará la política nacional de salud" (artículo 65 de la Constitución).⁶⁶

El Estado, al planificar su política de salud debe, a la vez, controlar y supervisar su aplicación. En este sentido, la política nacional del Estado debe cubrir también la prestación de los servicios de salud de las entidades privadas, igualmente que su control y vigilancia.

3.3.4.4. Situación actual.

Es importante advertir que en los artículos relativos a este derecho se determina la gratuidad en la prestación del servicio a la salud. El Estado asume la asistencia gratuita en dos casos: a) cuando los enfermos carezcan de recursos; y b) en el caso de la diseminación de una enfermedad transmisible (epidemias), tratamiento que se vuelve obligatorio, (Art. 66). Las constituciones modernas estatuyen la gratuidad en la atención básica. Dicha regulación es indispensable en la realidad salvadoreña por el alto índice de pobreza generalizada.

La falta de recursos para satisfacer las exigencias imperantes, impide que el Estado solucione el problema de la insalubridad. Esta situación no es exclusiva de El Salvador, sino que se muestra con cifras alarmantes en toda América Latina. En el diseño y puesta en marcha del Plan de Desarrollo

66. Centro de Estudios para la aplicación del Derecho (CESPAD) en el Seminario Taller No. 5 sobre *Trabajo, Seguridad Social, Salud Pública y Asistencia Social*, San Salvador, marzo 20, 1993.

Económico y Social 1989-1994, cuyos objetivos primordiales son reducir significativamente la pobreza extrema y satisfacer las necesidades básicas de la población, se indica la preocupación del gobierno de poner en marcha planes sectoriales para resolver el problema de la salud.

El Gobierno ha pretendido incrementar en un 50% la cobertura de salubridad materno infantil; lograr un 80% del margen de vacunación; reducir la mortalidad infantil de 56 a 42 mil niños menores de un año nacidos vivos; proporcionar acceso a servicios de agua a 500 comunidades rurales y 200 comunidades urbanas, etc.⁶⁷

Lo anterior implica un compromiso del gobierno por verificar con el precepto constitucional que garantice a los habitantes este derecho.

Para el cumplimiento de estas políticas existen instituciones especializadas, como el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de Salud Pública, el cual es un ente delegado del Estado responsable de velar por la salud del pueblo y de vigilar el funcionamiento de todos los organismos, instituciones y dependencias que se relacionan con la salud, como son la Dirección General de Salud, Departamentos materno-infantiles, los Departamento de Salud Comunitaria y el Departamento de Epidemiología. En cuanto a la normatividad secundaria que desarrolla estos principios fundamentales se encuentra el Código de Salud que determina la organización y atribuciones institucionales.

67. Datos obtenidos de la Conferencia dirigida por la Licenciada Sandra Rebeca Vázquez de Barza en el Seminario "Los Alcances y Límites de la Estrategia Social del Gobierno" 17 mayo 1991. CENTRO DE INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS Y CIENTÍFICAS (CENITEC).

3.3.5. El derecho a la educación.

3.3.5.1. Concepto

El derecho a la educación es un derecho social que se configura como la posibilidad, que el Estado reconoce a todos los individuos para que estos puedan desarrollar sus capacidades físicas e intelectuales. Es el derecho del acceso al saber, a la instrucción, a la información necesaria y a la preparación indispensable que se requiere en las distintas etapas de la vida para que la persona pueda desenvolverse satisfactoriamente en la sociedad.⁶⁸

La justificación de este derecho es obvia; por medio de la educación el individuo logra una mayor capacitación en el plano social y cultural, para su propia superación y aprendizaje en el ámbito del quehacer humano. El hombre necesita aprovechar las experiencias, los descubrimientos, los inventos y las enseñanzas de los demás seres humanos, no sólo de sus contemporáneos, sino también de las generaciones pasadas, cuyo legado cultural ha sido transmitido por conducto de las generaciones presentes. El individuo asimila y aprovecha las experiencias y acontecimientos que se dan en su contorno social, pero no basta esa asimilación espontánea, sino que es indispensable, educar, instruir y enseñar a los seres humanos, para ponerlos en condiciones de obtener el mejor provecho del patrimonio cultural acumulado en la sociedad.⁶⁹

68. BERTRAND GALINDO, FRANCISCO; TINNETTI, JOSÉ ALBINO; KURI DE MENDOZA, SIMA LUCÍA; ORELLANA, MARÍA ELENA: *Manual de Derechos Constitucionales*, Tomo II, Centro de Investigación y capacitación en el Proyecto de Reforma Judicial, San Salvador, 1992, pág. 067.

69. RECASENS SICHES, LUIS: *Tratado General de Filosofía del Derecho*, Editorial Porrúa, Sexta Edición, pág. 608.

3.3.5.2. Antecedentes constitucionales.

En el ámbito educacional se reguló, en un primer momento, en diferentes Constituciones, la llamada "libertad de enseñanza, la cual, como derecho, es el que tiene cualquier individuo, organización o comunidad para impartir conocimientos. Este derecho fue contemplado en la Constitución Nacional de 1871. Continuaron las sucesivas constituciones estableciendo la libertad de enseñanza con algunas variantes. Así, para el caso, la Constitución de 1872 reguló este derecho garantizando su goce a todos los habitantes de la República; en la de 1880 se adicionó que correspondía al Poder Ejecutivo la dirección de la enseñanza costada por la Nación; y posteriormente se determinó en las Constituciones de 1883 y 1939.

Fue hasta la Constitución de 1950 donde se incorporó, en forma precisa por primera vez, dentro del Régimen de los Derechos Sociales, el derecho a la educación, estatuyendo en el art. 199 que todos los habitantes de la República tenían, además, como derecho y como deber, el recibir la educación básica. Se añadió que la alfabetización era de interés social.⁷⁰

70. BERTRAND GALINDO, Francisco; TINNETTI, José Albino; KURI DE MENDOZA, Sime Libette; ORELLANA, María Elena: *Manual de Derecho Constitucional*. Tomo II, Centro de Investigación y Capacitación. Proyecto de Reforma Judicial. San Salvador, 1982, pág. 687.

3.3.5.3. Ordenamiento jurídico.

La Constitución determina en su artículo 53 que "El derecho a la educación y la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico." Con esta afirmación se determinan las bases jurídicas del derecho a la educación, como un derecho fundamental de los salvadoreños.

La Constitución regula una serie de principios para la satisfacción de este derecho, a saber: la conservación, fomento y difusión de la enseñanza, propiciar la investigación y el quehacer científico; la organización del sistema educativo; la libertad de establecer centros privados de enseñanza; la obligatoriedad de la educación; la alfabetización como de interés social, etc.

Este derecho se configura como un deber constitucional de los salvadoreños, lo que implica una responsabilidad del Estado en la dotación de los recursos materiales y humanos indispensables para su satisfacción efectiva.⁷¹

Los fines de la educación en El Salvador, de acuerdo al art.55, son los siguientes: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática, más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo

71. MELENDEZ, Florentín y MONTES, Segundo: *"Los Derechos económicos, sociales y culturales"* Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" IDHUCA San Salvador, 1988, pág. 32.

espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña y propiciar la unidad del pueblo salvadoreño.

La Constitución estipula una serie de normas tendentes a proteger este derecho, entre ellas se pueden mencionar: el derecho a recibir educación parvularia y básica (art. 56); la regulación en materia de educación especial (art. 56 inc. 2o.), la enseñanza en centros oficiales (art. 57 inc.1o.), la creación de centros privados sujetos a la reglamentación del Estado (art. 57 inc.2o), la alfabetización como de interés social (art. 59), la reglamentación de los principios del ejercicio de la docencia (art. 60), la educación superior regida por una ley especial (art. 61), etc.

La Constitución dispone que el Estado deberá consignar anualmente en el presupuesto nacional las partidas destinadas al sostenimiento de las universidades estatales, e incluso las que sean necesarias para asegurar y acrecentar su patrimonio (art. 61 inc. 2o).

Se regulan aspectos del derecho a la cultura, en los artículos 62 y 63, en los que el Estado se impone la salvaguarda de la riqueza artística, histórica y arqueológica del país, la conservación y enseñanza del castellano y la preservación de las lenguas autóctonas.

3.3.5.4. Situación actual.

Como se ha señalado, la pobreza es una situación social que se ha mantenido más o menos permanente en el país, referida a la insatisfacción de necesidades que en una sociedad se consideran básicas o mínimas para el desarrollo humano. Desde esta perspectiva, la familia se ha visto en la necesidad de dedicar su fuerza de trabajo a la realización de diversas actividades que generen ingresos para su subsistencia; lo cual ha propiciado la deserción de personas en edad escolar de los diversos centros educativos. A lo anterior se suma el bajo porcentaje asignado por el presupuesto de la Nación en las últimas décadas, para atender el problema de la educación.

Sin embargo, se han puesto en marcha algunas políticas destinadas a contrarrestar el elevado índice de analfabetismo, entre los que se encuentran, el programa EDUCO y SABE , cuyos objetivos son, ampliar la cobertura del programa educativo en los niveles de parvularia y básica, con los que se pretende atender alrededor de mil secciones de educación en las distintas instituciones de enseñanza; y, de esta manera, reducir el índice de analfabetismo, que es de 67%, según el último censo de población, el que, de acuerdo a datos del Programa Económico y Social publicado por el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, a penas, se ha reducido en un 0.9% del año 1988 a 1992 en el área urbana y en en la población rural es de un 34.1%.⁷². En este sentido, cabe señalar que la asignación presupuestaria en

72. Indicadores Básicos de los resultados de la política social en el Programa Económico y Social de 1993, de MIPLAN.

materia de educación ha sido muy reducido, por lo que las políticas gubernamentales no son desarrolladas ampliamente por falta de recursos, desprotegiendo a así el sector educativo.



CAPITULO CUARTO:

La visión humanista de Segundo Montes.

4.1. Segundo Montes: hombre, sacerdote y legado.

Segundo Montes, acucioso investigador e insigne maestro, conocía la realidad salvadoreña y la exponía magistralmente en las aulas. Su talento y facilidad de expresión lo convirtieron en un apóstol de la palabra y predicador de la verdad.

Resulta difícil comprender cómo, en un país carente de intelectuales y humanistas, de la talla de Segundo Montes, se sacrificó la vida, a un hombre tan prominente, tal vez por estar comprometido ideológicamente con la causa de los pobres.

Segundo Montes quien dedicó gran parte de su vida al problema social del país buscándole soluciones científicas a través de estudios socioeconómicos, fue asesinado durante el conflicto armado producto de la crisis salvadoreña, que se tratará de exponer desde una perspectiva histórica, para tratar de entender los móviles de su muerte.

El Salvador ha sido y es un país dependiente, cuya economía ha estado supeditada a la de los países desarrollados; por tal motivo, su actividad económica, política, social y cultural se ha visto sometida a la voluntad de otros

países. Ha estado gobernado por dictaduras personales (1932-1944) y dictaduras militares institucionalizadas (1948-1979), con estructuras injustas, pasando por el autoritarismo de derecha (1972-1979), y sucesivos golpes de Estado, hasta culminar con el movimiento insurreccional del 15 de octubre de 1979.⁷³

Fue entonces cuando un grupo de militares progresistas derrocó al gobierno del General Carlos Humberto Romero, con lo cual, si bien, se puso fin a un experimento de más de treinta años de control militar institucionalizado, se sumergió al país en una nueva crisis política, social y económica.⁷⁴ que provocó el surgimiento de una guerra civil que persistió durante doce años.

El golpe del 15 de octubre lo organizó el movimiento de la juventud militar, que emitió sendas proclamas ese mismo día. Propusieron el fin de la violencia y la corrupción; la disolución de la Organización Democrática Nacionalista (ORDEN), institución de derecha, de corte militar, que funcionaba para detectar movimientos "subversivos" y eliminar los desplazamientos de la izquierda, la que específicamente operaba en el campo; el establecimiento de garantías de los derechos humanos; la creación de un clima adecuado para las elecciones, y la organización de partidos de todas las tendencias ideológicas.

Proyectaron una distribución equitativa de los recursos nacionales, por medio de la reforma agraria y de la reforma del sector financiero. Finalmente la Proclama prometía implementar una política exterior más positiva. Estos propósitos provocaron una reacción negativa de los sectores económicos más

73. BALOYRA, Enrique: *"El Salvador en transición"*, Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" UCA, UCA/EDITORES, San Salvador, 1984, págs. 15-17.

74. op. cit. pág 73

poderosos del país y, a la vez, una oposición violenta de los grupos extremistas de izquierda.

La instauración de sucesivas juntas de gobierno, que redujeron espacios políticos a la oposición; las disputas ideológicas políticas y otros factores sociales y económicos, incitaron el levantamiento de organizaciones populares que habían permanecido a la expectativa de los cambios, y buscaron una solución armada al conflicto, atacando diversas guarniciones militares, el 10 de enero de 1981, generando así una ofensiva que persistió durante los doce años de virtual guerra civil.

Durante esta crisis la Compañía de Jesús estuvo presente. Su lucha contra la injusticia social y por los derechos humanos fue constante y les granjeó el odio de las clases dominantes. Los padres jesuitas se han caracterizado por ser forjadores de juventudes, a través de sus diferentes cátedras en la UCA, transmitiendo sus conocimientos a la población estudiantil, preparándolos para su adecuada contribución al desarrollo del país.

A lo largo de este período, los jesuitas se preocuparon por humanizar la guerra, y realizaron una serie de actividades para alcanzar dicho propósito. Por medio de la UCA trataron de sembrar en las mentes de los salvadoreños una conciencia social, pero haciendo un llamado constante a la paz y criticando en todo momento a las fuerzas dominantes del país en sus errores.

Centrando su confianza en el pueblo salvadoreño buscaron soluciones para resolver el problema del país, destacando la necesidad de que el gobierno y la fuerza armada corrigieran sus políticas, y señalando además la influencia

negativa del intervencionismo de los Estados Unidos de América, referente a la ayuda y el sostenimiento de la guerra; y por el otro lado determinando que el FMLN debía replantear sus posiciones para buscar una salida pacífica al conflicto, que tantas vidas había cobrado, invitando a ambas partes para terminar con la violencia.⁷⁵

En 1986 la Revista Estudios Centroamericanos (ECA), lanzó un artículo escrito por el padre Ignacio Ellacuría, titulado: "Replanteamiento de soluciones en El Salvador", en el que se hacía la incitación a un reconocimiento de la Tercera Fuerza. En la búsqueda de la consecución de una solución viable para resolver el conflicto del país, formuló esa convocatoria, en 1988; movilizándolo sus esfuerzos para la realización del "Debate Nacional por la Paz", en el que reunió a más de cincuenta organizaciones, lo cual fue un comienzo en el largo camino hacia la paz.⁷⁶

"Los jesuitas tradujeron su imaginación y carisma en un lenguaje universitario: "la UCA debería ser considerada conciencia crítica de la realidad de El Salvador". El objetivo primordial de la UCA era, estudiar universitariamente, como materia principal, la realidad histórica de El Salvador. Por ello los padres jesuitas crearon la Cátedra universitaria de la Realidad Nacional".⁷⁷

75. CARRANZA, Salvador. *Méritos de la UCA*, Tercera Edición, UCA EDITORES, San Salvador 1992.

76. op. cit. págs. 77-78

77. *Ibidem*. págs. 69-72

La Compañía de Jesús intentó, por medio de la verdad, poner luz en medio de la mentira, poner justicia en medio de la opresión, sembrar esperanza en medio del desconsuelo, poner amor en medio de la represión y el odio, para el logro de un consenso nacional que pudiera propiciar la paz.

En la madrugada del 16 de noviembre de 1989, mientras la mayoría de los habitantes de la capital semidormían, se materializó uno de los crímenes más abominables en la historia del país. La venalidad y bajeza de los responsables de tal crimen profanaron un centro de cultura y asesinaron a seis de los cerebros más privilegiados de las ciencias sociales. Así murieron Ignacio Ellacuría, Ignacio Martín-Baro, Segundo Montes, Amando López, Joaquín López y López y Juan Ramón Moreno.⁷⁸

Entre estos seis fieles sacerdotes y excelentes maestros, se encontraba Segundo Montes, el cual, según opiniones de quienes lo conocieron, era una persona muy activa, enérgica, trabajadora, muy fogoso y osado; aceptaba con humildad las críticas y no guardaba resentimientos, era buen maestro y leal compañero.

Segundo Montes, nació en Valladolid, el 15 de mayo de 1933, lugar en el cual realizó sus primeros estudios y la secundaria, entre los años de 1936 y 1950. En 1950 entró en el noviciado de la Compañía de Jesús de Ordoña, y luego se trasladó al noviciado de Santa Tecla en 1951, siendo uno de los primeros jesuitas españoles que adoptó la nacionalidad salvadoreña. En 1954 obtuvo el título de licenciado en Humanidades Clásicas en la Universidad

78. BRAND, Salvador Oswaldo: *Paralelo al Doctor Segundo Montes*, s.m.d.

Católica de Quito. Inmediatamente inició sus estudios de filosofía, obteniendo su licenciatura en 1957.

Comenzó sus estudios de Teología en 1960, y terminó la misma en el año de 1964. Fue ordenado sacerdote en Innsbruck, Austria, el 25 de julio de 1963, e hizo profesión solemne en la Compañía de Jesús, en San Salvador, el 2 de febrero de 1968. Fue decano de la Facultad de Ciencias del Hombre y de la Naturaleza de la UCA, entre 1970 y 1976. En 1978 obtuvo el título de Doctor en antropología social en la Universidad Complutense de Madrid; desde 1980 fue Jefe del Departamento de Ciencias Políticas y Sociología de la UCA. Entre 1978 y 1982 fue el Jefe de Redacción de la Revista ECA.⁷⁹

Durante muchos años fue el responsable de la "Crónica del mes" de la Revista mencionada; fue miembro del Consejo de Redacción del Boletín de Ciencias Económicas y Sociales y también miembro de la junta de directores de la UCA. Reunió a una serie de abogados para elaborar el currículum de la carrera de Ciencias Jurídicas; su mayor dedicación la dirigió a proyectos de investigación sobre desplazados y refugiados.

Fue un magnífico escritor político. Escribió muchos artículos y libros. Su actividad investigadora y su pluma incansable estaban de acuerdo con su manera de ser. Sus temas preferidos eran la educación, las relaciones y estructuras sociales del país; y los militares salvadoreños, un tema que le apasionaba y en el cual se consideraba un especialista.

79. CARDENAL, Rodolfo: *Sir Jesús hoy en El Salvador*, ECA Estudios Centroamericanos, UCA EDITORES, 403-404, noviembre-diciembre 1989, pág. 1013-1040

Entre sus libros más destacados se pueden señalar los siguientes: "En busca de soluciones para los desplazados. El Salvador 1986"; "Salvadoreños refugiados en los Estados Unidos. El Salvador 1987"; "Refugiados y Repratriados. El Salvador y Honduras 1989."; "Desplazados y Refugiados. El Salvador 1985", entre otros.

Otro tema al que dedicaba gran parte de su tiempo, era el de los derechos humanos. Consideraba que la situación de los derechos humanos no sólo había que analizarla como una consecuencia de la crisis de guerra, sino, más bien, se hacía necesario considerarla dentro del contexto social y político general de la realidad salvadoreña.⁸⁰

Como producto de dicha preocupación, Segundo Montes analizó la situación y condiciones de vida de los salvadoreños, a través de una búsqueda humanitaria de soluciones al estado de pobreza extrema de la gran mayoría de la población. Sus trabajos científicos sobre los desplazados y refugiados y sobre los derechos humanos lo dieron a conocer en la comunidad internacional.

Su última producción fue "El problema de los derechos humanos en El Salvador", obra en la que analizó la situación del país en lo relativo a los derechos humanos, luego del triunfo del partido ARENA, período durante el cual, consideraba, se había agravado la violación de los mismos.

Segundo Montes, quien fuera un destacado catedrático e investigador, luchó durante muchos años para servir a los pobres y por lograr la paz. Fue un

80. op. cit. pág. 1028.

sacerdote que se interesó por la suerte de aquellos que tuvieron que salir del país a causa de las injusticias de la guerra y de la persecución, que se dio en los últimas décadas.

Los que pretendieron enmudecer su voz, sólo consiguieron que se escuchara con más fuerza, logrando despertar con mayor ímpetu las conciencias, haciendo germinar su semilla, dando como resultado el deseo y la inspiración de hacer trascender en este documento esa voz; avivando la preocupación por tratar que las condiciones de existencia de los salvadoreños que subsisten en extrema pobreza, mejoren; trasladando ese fin al ámbito jurídico en el cual el Estado, a través de su Ley Fundamental, sea un medio para que se cumpla con una de sus finalidades esenciales, cual es la justicia social.

El martirio de los padres jesuitas fue el detonante que propició el clamor universal para que se terminara la guerra en El Salvador, sus muertes despertaron las conciencias nacionales y extranjeras, que se conmovieron ante ese crimen, reaccionando la comunidad internacional, pidiendo que de una vez por todas cesara la ayuda militar y se pusiera fin al conflicto, a través de la negociación política; sus muertes no fueron en vano, ya que se materializó en alguna medida su esfuerzo con la firma de la paz en Chapultepec, el 16 de enero de 1991, catorce meses después.

4.2. Enfoque económico y social.

Segundo Montes, en razón de su formación como cristiano y como investigador social, encauzó sus estudios hacia el campo socioeconómico de la realidad salvadoreña, haciendo planteamientos sobre el estado de pobreza existente en El Salvador, como una situación estructural que ha imposibilitado la satisfacción de sus necesidades para una desproporcionada mayoría de la población.

Montes sostuvo que la pobreza en El Salvador se debía a la complejidad de la realidad socio-económica del país; particularmente a la ideología conservadora sobre la propiedad privada de la tierra. Sostenía que hasta finales del siglo pasado sólo existió un tipo de propiedad: la propiedad comunal; pues los indígenas precolombinos no conocían otra forma de propiedad; estructura, que fue cambiada por los españoles, quienes conquistaron la región y se repartieron las tierras e incluso la mano de obra. La conquista instituyó el sistema feudal o servil, ya que el indio no era esclavo, era siervo del señor que poseía las haciendas y el repartimiento de la gente. Los indios cultivaban las tierras de los señores, de las que sacaban algún provecho para vivir, obteniendo leña, forraje para sus animales y para el pago de tributos.

La época independencista no cambió la estructura económica del país, que le había servido a la clase criolla (clase dominante) para adueñarse del mando a fin de mantener su status y obtener el poder político en su totalidad. Por ese tiempo ya estaba formada una estratificación social, que facilitaba la concentración de la riqueza entre los criollos o clase hegemónica. Los

campesinos eran dueños únicamente de su fuerza de trabajo, disponibles para trabajar las tierras a bajo precio; eran gente muy útil para el enriquecimiento de los terratenientes; coexistiendo, de esta manera, dos clases de tendencia antagónica.⁸¹

Si bien, en la actualidad, ya casi no se puede hablar de minorías étnicas oprimidas -sobre todo después del exterminio y de la ladinización de la población indígena, subsiguiente al lanzamiento indígena y campesinado de 1932- grandes mayorías de salvadoreños, tanto en la ciudad como en el campo, subsisten en una situación de explotación de parte de una minoría.

Decía Montes que en El Salvador han existido fundamentalmente dos clases sociales: una minoría -poseedora de los principales medios de producción y una inmensa mayoría que se debate en una situación de miseria; que el resto se estratifica en ambiguas posiciones económico-sociales. Dentro de la clase explotada, urbana y campesinado, éste último, por ser mayoritario, es el que sufre mayor grado de explotación y opresión⁸², y padece gravemente la situación socio-económica del país, que se vió agudizada en la última década, por la crisis de guerra, que condujo a muchos a desplazarse hacia otras zonas del país y a refugiarse en otras latitudes, en busca de seguridad y de oportunidades de trabajo, para mejorar su calidad de vida.

El fenómeno migratorio, que cualitativa y cuantitativamente constituyó un hecho nuevo en El Salvador, al igual que la experiencia vivida en otros países, muestra que las secuelas de este problema, tanto a corto como a largo plazo han

81. MONTES MOZO, Segundo. *"En torno a la Estructura Social Salvadoreña"*, ECA Estudios Centroamericanos, 398, pág. 1123-1130.

82. op. cit. pág. 1135.

provocado efectos graves en lo económico; abaratan el trabajo, suben los precios, etc; y en lo social, afectan la salud, el índice de mortalidad, ocasionan daño psicológico, etc. Todo lo cual produjo una verdadera tragedia nacional, en la que el Estado tuvo una considerable responsabilidad.

Esta estructura, prevaleciente de crisis económica, social y política, decía Montes, ha imposibilitado la satisfacción de las necesidades básicas de las grandes mayorías, ya que las mismas condiciones estructurales de la sociedad han producido una situación de pobreza que a su vez se convierte en causa o limitante para salir de tal estado, frenando la movilidad social ascendente, lo cual es posible a través de una educación mínima y del trabajo adecuado, que permitan al individuo desarrollarse positivamente en la sociedad.

Para analizar el indicador global de la situación económica, social y cultural de la sociedad, Segundo Montes se basó en datos estadísticos proporcionados por instituciones como MIPLAN, CEPAL y FUSADES, entre otros, datos que sustentaban los diferentes indicativos de pobreza, desempleo, salud, alimentación, educación, etc., cuyas estimaciones le permitieron una aproximación a la realidad económica social.⁸³

Dicho análisis lo realizó tomando como límite el año de 1980 por considerarlo no sólo como el año que marcó el paso de una década a otra, sino por ser el límite entre dos períodos: el anterior a la situación de guerra, en la que ya se podía observar el nivel precario de las condiciones de vida de la mayoría de la población; y el subsecuente período, de crisis político-social, que agravó tal

83. MONTES MOZO, Segundo y otros: *Los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador*, Instituto de Derechos Humanos, de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (DHUCA), San Salvador, 1988.

situación. Tomó en cuenta estos parámetros, para comprobar que las estructuras prevalecientes no propiciaban y obstaculizaban el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales.

En este sentido, los datos presentados por Segundo Montes en su estudio "Los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador", obtenidos de las fuentes mencionadas reflejaron durante los años de 1977-1985, la siguiente situación:

Hasta el año de 1980, un poco más de la mitad de la población salvadoreña se encontraba en un nivel de extrema pobreza, lo cual se agudizó en un 10% en el sector rural. Para el año de 1985, esta situación se habría incrementado debido a que la preocupación del Estado estuvo principalmente orientada a poner fin a la guerra, lo que desvió el foco de atención hacia un hecho social más urgente y que descuidó el fenómeno que en parte, dio origen a la guerra misma, cual es la situación de pobreza generalizada.

No obstante el agravamiento producido en las condiciones de vida de las mayorías populares, se vio la imposibilidad del aparato estatal de destinar fondos suficientes para cumplir con los compromisos contraídos, y con los preceptos de justicia determinados en la Constitución y en los pactos internacionales, por la situación de crisis interna generada a partir del golpe de Estado de 1979.

Prevalecía una distribución inequitativa de la riqueza que beneficiaba a una minoría e imposibilitaba una vida digna para los demás; situación que reflejaba una violación sistemática y progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales.

Este problema estructural, de la carencia de condiciones de vida aceptables para un amplio sector de la sociedad, quedó demostrado por Segundo Montes en su estudio relacionado, tomando como base los indicadores estadísticos; cuyo análisis proyecta el resultado siguiente:

En cuanto a la situación del trabajo, tomó como punto de partida la categoría "población económicamente activa", tanto rural como urbana, la cual fue difícil de precisar por la situación irregular de las migraciones, que, de alguna manera, han ocultado la realidad salvadoreña en cuanto al empleo, desempleo y subempleo; sin embargo, según los datos obtenidos de las diferentes fuentes, el sector agrícola continuó ocupando un mayor porcentaje de la PEA, mientras que el sector industrial, tomó una cantidad reducida y constante, pero no generó suficientes puestos de trabajo como para modificar la composición de la ocupación laboral; y, por otro lado, los salarios devengados por los trabajadores y empleados, tanto del sector privado como público, se encontraban por debajo del promedio necesario para vivir en una situación que no fuera de pobreza absoluta o relativa.

Por otra parte, los trabajadores beneficiados con las prestaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), así como del Instituto Nacional de Pensiones y Empleados Públicos (INPEP) y de otras instituciones similares, según el gremio, por medio de las cuales los mismos pueden tener derecho a atención médica, seguro de enfermedad, de vejez y muerte, que contribuyen a la satisfacción de algunas necesidades básicas adicionales, constituyen una minoría, lo cual demuestra que el resto de la población, ocupada o no, carecen de tales servicios y prestaciones, agravando aún más sus condiciones de vida.

Los indicadores señalan la existencia de un incremento del desempleo en la década pasada con respecto a la década de los 70's, evidentemente por la crisis y guerra civil, ya que a consecuencia de la misma muchas empresas cerraron y consecuentemente, dejaron un número significativo de trabajadores cesantes. Dentro de este contexto, los índices de desempleo y subempleo de la población económicamente activa, han sido alarmantes, tanto porque la economía del país tiene en su fuerza de trabajo uno de sus principales recursos, como por la vida precaria del trabajador y de su familia, por falta precisamente de trabajo.

Esta situación de desempleo y subempleo, observaba Montes, no ha sido totalmente generada por la crisis sociopolítica en que se ha visto inmerso el país en la última década, sino más precisamente por las estructuras prevalecientes, que ya existían antes de ésta, debido a la distribución desproporcionada de los medios de producción y del trabajo. Todo lo anterior, evidentemente, no permite una vida digna, ni mucho menos satisfactoria para las necesidades vitales de la mayoría de la población.

Indiscutiblemente, el estado de pobreza y desempleo tienen como secuela inmediata una serie de repercusiones en la vida de una persona, de su familia y de la sociedad entera, pues la falta de ingresos, generada por el desempleo, no permite el desarrollo de las potencialidades de la persona, para que ésta pueda desenvolverse positivamente en la sociedad. Estas repercusiones son básicamente las siguientes:

(a) la falta de alimentación adecuada, de la que se derivan la mala salud y la mortalidad. A este respecto, el sistema debe propiciar una alimentación

básica para todos los miembros, sobre todo en este país, en el que la tierra es el medio de producción más importante y el sector agropecuario es el rubro principal de la economía.

La realidad salvadoreña ha reflejado, ya en la década de los 70's, una carencia de alimentos para la población, especialmente para los más pobres, los sectores mayoritarios de la población. La disponibilidad de calorías ya era muy deficitaria antes de la crisis, en relación con las mínimas requeridas, aunque gracias a la ayuda externa de alimentos, esta situación se vio paliada ligeramente. Pero en general, debido siempre a la situación de pobreza, al desempleo, al congelamiento de salarios por varios períodos, el costo de la canasta básica se elevó, mientras que el ingreso de las mayorías decrecía, coadyuvando consiguientemente a que la alimentación se volviera, año con año, más deficiente en cantidad y calidad.

Lo anterior, genera desnutrición sobre todo en los menores, cuyos resultados en mortalidad y morbilidad son alarmantes. La situación precaria de la alimentación en El Salvador no es producida exclusivamente por la crisis de guerra, dado que existía antes de la misma, ya las condiciones alimentarias de la población eran insuficientes. El hambre fue causa del conflicto, en alguna medida.

La situación de déficit alimentario en el país es en gran medida responsabilidad de quienes lo han gobernado, pues no es explicable que siendo El Salvador un país cuya producción agropecuaria es su mayor riqueza, que el sector más fuerte de su economía es el agrario, y que la mayor fuente de divisas, hasta algunos años, fue la exportación de cultivos agrícolas (café, algodón y

azúcar), la población salvadoreña carezca de los alimentos suficientes incluso para subsistir.

(b) La falta de salud y la mortalidad, la cual se genera por una naturaleza física debilitada por la subalimentación, que hace posible altas incidencias de enfermedades graves y, como consecuencia de éstas, que las tasas de morbilidad y mortalidad sean muy elevadas. A este respecto los índices han señalado que los recursos hospitalarios asignados al sistema nacional de salud pública han ido decreciendo, año con año, en valores reales, en la década pasada, debido al incremento de la asignación presupuestaria para la defensa y seguridad como consecuencia de la crisis de guerra; asignación que durante la misma dejó casi sin recursos al área social, que ya era deficitaria, antes de estallar la crisis.

Resultado de lo anterior es la falta de centros hospitalarios que presten un efectivo servicio de salud, tanto preventiva como para atacar las diferentes enfermedades. Por esta situación y, por las precarias condiciones de vida de la población salvadoreña, la mortalidad infantil, que es mayor en los sectores más pobres, se ha incrementado en ésta última década en relación a la antepasada. La alta tasa de mortalidad, tanto infantil como materna, que es muy significativa, pudiera eliminarse por medio de acertadas políticas que el Estado lleve a cabo para propiciar las condiciones de vida indispensables para el desarrollo del individuo, como son esencialmente una adecuada alimentación, higiene y salud, de las que un amplio sector de la sociedad ha carecido y carece en la actualidad; teniendo como consecuencia un bajo índice en la esperanza de vida al nacer, principalmente en los sectores populares.

(c) **Falta de una vivienda adecuada:** Tanto este rubro como el de la alimentación y la salud, son necesidades básicas de las personas. Por la falta de ingresos, debido principalmente a la falta de trabajo y de medios de producción, la mayor parte de la población carece de una vivienda que conste de los servicios elementales de la vida moderna, y que su calidad de construcción pueda dotar a la familia de seguridad y resguardo, persistiendo un ingente déficit habitacional. Este problema tiene repercusiones graves, como hacinamientos y sectores marginales, aglutinados en las zonas urbanas; esto último debido en gran medida a la destrucción y deterioro de las viviendas rurales, por causa de la guerra. Pero, por lo demás, el déficit habitacional se ha mantenido casi estable en las dos décadas que se han tomado como parámetro de análisis.

Otro problema se encuentra en las escasas dimensiones y en el tipo rudimentario de construcción de las viviendas, que no obstante poseer algunos servicios elementales, están construidas de una sólo habitación. Este tipo de vivienda en 1985 superaban el 50% del total nacional, en una mejoría en relación a la década de los 70's, cuando casi las tres cuartas partes de las viviendas eran de un solo cuarto. Pese a ello, las casas con más de dos habitaciones no alcanzaban, en la década recién pasada, al 25%, a pesar que las personas residentes en ellas estaban generalmente formadas por familias numerosas.

Los servicios básicos de que están dotadas las viviendas han mejorado de 1978 a 1985, tanto en servicios sanitarios como en abastecimiento de agua y de electricidad, aunque en el agro más del 60% carece de los servicios básicos. No obstante, los datos con relación a este rubro demuestran que, en la década pasada, en lugar de empeorar la situación de la vivienda ha mejorado en función

de la construcción urbana y de las migraciones hacia esos núcleos de población, aunque dista mucho de alcanzar niveles aceptables.

(d) Educación y cultura: El problema de la educación en el país no es nuevo, pues desde la década de los años 60's han existido tasas de escolaridad muy bajas. En la década de los años 80's la cantidad de estudiantes inscritos en todos los niveles de la educación sistemática en el país se encuentra muy por debajo de la totalidad de niños y jóvenes en edad escolar. Existe un elevado porcentaje de analfabetas agravado con la crisis de guerra.

En cuanto a la demanda de estudios universitarios, el porcentaje se ha mantenido por debajo del 10% de la población en edades de 18-24 años; lo que demuestra las pocas oportunidades y posibilidades reales de una movilidad social ascendente, como efecto las estructuras sociales y económicas del país; esto es causa, a la vez, de la reproducción de las mismas estructuras. Ello limita el desarrollo y crecimiento para del país, por no contar con personas preparadas profesional y técnicamente en áreas especializadas.

En relación al fenómeno de la transculturación, se puede señalar que se inició y profundizó con la conquista española y, como consecuencia, produjo la extinción de la cultura precolombina. En la actualidad, a partir de las últimas décadas, y debido al seudoprogreso inducido desde el exterior, se ha producido una transculturación, hacia lo norteamericano, introduciendo elementos de esa particular cultura hasta en lugares más reconditos del país. Esta situación que es producto del sistema mismo, de sus estructuras imperantes, que han mostrado una incapacidad de atender los requerimientos educacionales y culturales necesarios para el desarrollo integral del país, y de las limitaciones financieras.

A manera de conclusión, se puede establecer, siguiendo a Segundo Montes, que las estructuras vigentes en El Salvador, desde mucho antes de la crisis de guerra producida en la década pasada, no han permitido una vida digna y mínimamente humana a la inmensa mayoría de la población; observando la situación de cada sector económico-social, se ha podido constatar que la mayoría de la población salvadoreña carece de un trabajo y de recursos que le proporcione los medios mínimos para adquirir la canasta básica, es decir la alimentación suficiente, con las calorías mínimas requeridas, para que el individuo tenga un buen desarrollo físico y mental; el país carece de servicios y de centros hospitalarios equipados debidamente que provocan atención a las mayorías populares para el goce de una buena salud; la vivienda en lo general, no llena los requisitos mínimos en cuanto a materiales, servicios básicos y amplitud, para los miembros que integran la familia ni posee condiciones de higiene y salubridad; y el sistema educativo no es capaz de atender las demandas de las personas que se encuentran en edad escolar, para cumplir con las necesidades de la sociedad.

Lo anterior refleja que las estructuras son marginalizadoras de las grandes mayorías, y han impedido que éstas puedan satisfacer sus necesidades más fundamentales. Han posibilitado, por otro lado, el beneficio económico de una pequeña minoría, por lo que se puede concluir que ni la iniciativa privada, ni las fuerzas sociales y económicas, ni el Estado mismo, cuya obligación constitucional es "asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social", han creado los mecanismos correctivos, ni han destinado con suficiencia los fondos presupuestarios para subsanar los problemas apuntados; la iniciativa privada y las "fuerzas del mercado", en su autonomía relativa, no han tenido la capacidad

para ayudar a satisfacer las necesidades básicas de las grandes mayorías; las estructuras inequitativas no se han debilitado ni transformado sustancialmente; no se ha cumplido con lo programado en la Constitución, en cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales, propiciando con dicho incumplimiento la violación generalizada y profunda de tales derechos, esenciales para una vida digna y satisfactoria. Estos pensamientos y enfoques de la realidad, constituyen, hoy en día, el legado del padre Segundo Montes.

4.3 Verificación de su pensamiento en la realidad nacional.

Partiendo de las reflexiones y la preocupación de Segundo Montes por las estructuras de pobreza y de crisis social, económica y política imperante en El Salvador que generó el descontento y la insatisfacción en la población mayoritaria, y que dio lugar a la situación de confrontación entre las diversas fuerzas políticas que protagonizaron los doce años de guerra, y que tuvo su conclusión con la firma de los Acuerdos de Paz; se pretende hacer, una breve comparación entre aquel análisis sociopolítico de los derechos económicos, sociales y culturales con la realidad salvadoreña.

La preocupación del gobierno en el aspecto social debe ser elevar el bienestar y calidad de vida de la población, especialmente de la que vive en extrema pobreza. En este sentido, la tarea del Estado no se agota con alcanzar algunas metas en el campo económico, sino cuando propician el bienestar social a través del bien común; por lo que las políticas económicas deben estar revestidas de principios éticos. El Estado debe procurar establecer un orden

social justo, en el que se cumpla dando satisfacción a las necesidades básicas de cada individuo y de su grupo familiar, así como el goce de otros bienes esenciales para asegurar una existencia digna del ser humano, tal como lo establece la Constitución de la República al hablar del orden económico.

La Ley Fundamental establece una serie de normas que imponen la satisfacción de derechos de orden social, como la salud, la cultura, el trabajo y la educación; y, en general, el bienestar económico y la justicia social. De estos preceptos constitucionales se desprenden las políticas que deben contener los planes del gobierno, para facilitar el acceso a estos derechos por parte de los individuos y de la familia en general, como base fundamental de la sociedad; para lograr la armonía y el bienestar social.

Desde esa perspectiva, se puede tratar de ponderar la situación social actual para ver si se ajusta o no a esos ideales y valores, apreciar la política gubernamental, y particularmente, el proceso de cumplimiento de los fines del Estado, plasmados en la Carta Magna.

La realidad salvadoreña refleja un proceso de empobrecimiento, antes y durante la década de los 80, y en ésta última, efectivamente, se constata que el problema se ha visto agravado como consecuencia de una diversidad de factores, entre los cuales se destaca, por un lado, el conflicto armado, la disminución del gasto social por habitante, y la crisis económica expresada en una caída del producto bruto per-cápita, lo cual ha afectado de manera particular a los más pobres.

El accionar estatal en el marco de la estructura económica y social, en la década recién concluída no hizo debido frente al problema de la pobreza, lo cual es palpable por la persistencia de las dimensiones de la pobreza crítica, la cual, según cifras oficiales afectó en 1990 a 3.5 millones de personas, que viven en condiciones de miseria. Dada esta situación, era y es necesario que el gobierno impulse la búsqueda de soluciones a dicho problema estructural; para facilitar a la población que su estándar de vida se eleve a niveles más aceptables.

La estrategia del Plan de desarrollo económico y social 1989-1994, sostiene dos objetivos globales: por una parte, crear las condiciones para alcanzar un crecimiento económico y, por otra parte, elevar el bienestar y calidad de vida de la población, particularmente de los que viven en situación de extrema pobreza. Dicho plan está dividido en dos partes, por un lado la estrategia de desarrollo económico, cuyo logro presupone el éxito del programa de ajuste estructural que pretende atacar el problema de la pobreza; y por otro, la estrategia de desarrollo social, la cual incluye aquellos esfuerzos que pretende desarrollar el gobierno para atender las necesidades de las personas más pobres. Evidentemente, para cumplir con dicho objetivo, el Estado debe contar con los recursos suficientes, destinados a cada área.

Sin embargo, partiendo del Presupuesto General de la Nación, entre los años 1990-1994, los Ministerios adscritos al Comité Social no han sido dotada de una proporción sensiblemente importante de dicho presupuesto, lo cual se ha mantenido en el Presupuesto para 1993, pues éste no contempla una estructura de asignación adecuada para el gasto público social; para el caso, el Ministerio de Educación recibió una asignación reducida en comparación con los años anteriores, pues ha experimentado una disminución del 2.14%; por otra parte el

Ministerio de Salud sólo llegó a tener un diminuto aumento en su asignación, a todas luces insuficiente del 0.7%. En el sector trabajo, la cuota presupuestaria se redujo en un 0.15%, etc.

Por otra parte, los diversos programas para impulsar el desarrollo social, para citar un ejemplo, la creación del Fondo de Inversión Social (FIS), cuya función es canalizar los recursos financieros internos y externos hacia las áreas productivas a pequeña escala y áreas sociales prioritarias, teniendo a su cargo además la supervisión de la ejecución de los proyectos que se realicen, ha invertido 124.03 millones de colones en 704 proyectos, de los cuales 92 han sido terminados, tal como lo refleja el resumen de la Memoria de Labores 1991-1992 del Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, por lo que se levantan fuertes dudas de la efectividad que este pudiera estar teniendo. Pareciera que esta labor no genera un impluso económico-social reproductivo que disminuya la pobreza.

En cuanto al empleo generado por los programas de CONARA y FIS, se calculan en 280,953 meses/hombre de trabajo, lo cual comparándolo con la población económicamente activa (PEA) para 1988 abarca cerca de 2.2 millones de personas por lo cual cada año se necesita de esa misma cantidad de meses hombre de trabajo para garantizar el empleo.

El análisis del Plan de Desarrollo Económico y Social del actual gobierno evidencia que no ha alcanzado las metas en la mayoría de sus políticas económicas, ya que ha fallado en la ejecución de la estrategia social, que presentó al inicio de su período de gestión gubernamental, la cual tenía como objetivo contrarrestar el problema de la pobreza. Esto parece que se debe a que

en dicho programa, tal como ha sido reconocido por el Banco Mundial, ha habido una ausencia en el diagnóstico relativo a la identificación de las verdaderas causas del problema de la pobreza en El Salvador, cuya situación no puede ser atacada a plenitud, lográndose un nivel satisfactorio de desarrollo en los diversos sectores sociales, si no se precisa el fondo de dicho problema que es estructural.

Los problemas de la actual gestión económica se han visto acrecentados y se han traducido en una incapacidad para resolver o al menos disminuir los desequilibrios sociales, manifiestos en la deplorable situación de la alimentación, salud, educación y vivienda de la mayoría de la población. Es evidente que las políticas de estabilización social han fallado en el logro de sus objetivos, por lo cual debe pensarse en readecuar la estrategia económica para continuar buscando la estabilización y la reducción de la pobreza. La falta de recursos, en cierta medida, también ha generado que el gobierno haya fracasado en el empeño de mejorar sustancialmente las condiciones de vida de la población más necesitada.

El gobierno tiene ahora, en medio del proceso de paz, un gran reto que superar, cual es el disminuir los alarmantes niveles de pobreza generalizada y profundizada en estos tres años del programa de ajuste estructural, aplicado por éste al término del conflicto armado. Es conveniente hacer notar que las causas estructurales permanecen, y que la guerra fue manifestación de la pobreza generalizada en el país. El cese del enfrentamiento todavía no se ha hecho sentir en el área de los derechos económicos, sociales y culturales.

El Salvador adolece de necesidades sociales y económicas urgidas de atención inmediata. La apuesta por la paz es un compromiso para seguir

fomentando la preocupación por el mejoramiento de las condiciones de vida de los mayorías.

La visión de Segundo Montes nos hace concluir que el modelo de desarrollo económico adoptado por los gobiernos de las últimas décadas ha fracasado, puesto que no ha logrado ponerse a tono con los problemas estructurales, no sólo con los internos sino con aquéllos que aquejan al sistema internacional.

La crisis sociopolítica en que se ha visto inmerso El Salvador, y que sigue viviendo, es producto del mismo desarrollo económico, que ha polarizado las fuerzas productivas de capital y trabajo, y que se ha agravado por las dificultades financieras que se provocan por las crisis recurrentes del sistema económico internacional.

No obstante que Segundo Montes no pudo analizar los resultados últimos de la actual gestión gubernamental en materia de desarrollo económico-social; sus conclusiones, y puntos de vista, son parámetros de los que se pueden extraer lineamientos que no pierden su validez, para poder nosotros concluir que con el programa de este gobierno no se han obtenido las soluciones requeridas en materia de erradicación de la pobreza y sus secuelas, sino que dicho problema persiste con tendencias a su agudización.

Una de las preocupaciones de Segundo Montes, era la situación de las mayorías trashumantes, la cual carece de un tratamiento adecuado, no tanto como efecto de la guerra, sino debido a las débiles políticas sociales que se han implementado por los últimos gobiernos. Esta concentración de personas en la

zona urbana muestra ahora sus efectos negativos, ya que debido a la caída en los precios de los productos básicos, especialmente del café, no ha sido posible, como antes, emplear a toda esta población, produciendo con dicha situación, una falta de empleo y subempleo alarmante, generando, a la vez, cinturones de miseria, que no permiten a este amplio sector satisfacer sus necesidades básicas; dejando a la población económicamente activa en un nivel de 18% de ocupación.

Este fenómeno evidencia la falta de atención de parte del Gobierno a sus deberes constitucionales, los cuales seguirán siendo inobservados en tanto no se proponga un plan de desarrollo económico profundo. Debe rechazarse la insurrección armada como manera de resolver los conflictos sociales, no obstante que el estado permanente de injusticia continúa funcionando como un detonante de aquélla, situación que debe ser erradicada. Debe pensarse, entonces, como Segundo Montes lo propuso, en un amplio espectro de participación de las distintas fuerzas sociales en la conformación de un Gobierno pluralista o de concertación, que tenga como finalidad primaria, dentro del respeto a los Acuerdos que se obtuvieron en Chapultepec, una justa distribución de la riqueza, que es la raíz y el punto de partida de los males que aquejan a nuestra sociedad, y lograr de esa manera la reconciliación nacional.

CAPITULO V

Conclusiones y Recomendaciones

Consideración General

A partir de la Primera Guerra Mundial, el mundo en general ha tomado ritmo muy veloz en su movilidad social, lo cual ha puesto en ebullición a la mayoría de las sociedades en reposo; esto hace pensar que un legislador atento a tales transformaciones y ágil en su elaboración normativa podría evitar el desequilibrio entre dicha normatividad y la realidad social, promulgando nuevos preceptos cuya finalidad debe ser poner al día reglas caducas para mantener un derecho fresco y actualizado; pero en la realidad práctica, ese legislador ágil y atento no existe, por una parte, y por otra, el sistema mismo de leyes escritas no se presta para conseguir que aun con las modificaciones de la ley, pueda cerrarse alguna vez la brecha entre la separación de la regulación normativa con la práctica.

Si bien es cierto que la responsabilidad de dictar leyes acordes con la realidad corresponde a la Asamblea Legislativa, existe también el deber del Organismo Ejecutivo de implantar y ejecutar planes de gobierno tendientes a desarrollar la normativa primaria y secundaria; pues resulta inoficioso que se promulguen leyes que responder en cierta medida a los requerimientos sociales si éstas no son desarrolladas para darle cumplimiento a los grandes fines del Estado: la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

5.1 Conclusiones

(a) Los derechos humanos han tenido un pleno reconocimiento tanto a nivel internacional como al interior de los Estados, debido a que son inherentes a la dignidad del hombre.

(b) Los derechos humanos han evolucionado, ramificándose en diversas categorías entre ellas la de los derechos "económicos, sociales y culturales", que constituyen complementariamente el contenido concreto de ciertos valores éticos tales como la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

(c) Es obligación del Estado, por mandato constitucional, procurar la vigencia de estos derechos, para garantizar al ciudadano una vida digna.

(d) Existe una carencia de mecanismos legales adecuados y suficientes que permitan al Estado afrontar de raíz los problemas económicos y sociales que aquejan al país, pues los derechos económicos, sociales y culturales no han sido debidamente desarrollados en la legislación secundaria como derechos fundamentales, aunque no quedan desprovistos en el plano jurídico de su caracterización como auténticos derechos fundamentales.

La labor legislativa pues, no ha logrado alcanzar el mismo grado de desarrollo que la evolución socio-política, puesto que los enunciados programáticos que prescribe la Constitución no han sido plasmados eficazmente en la legislación secundaria para que éstas tengan una adecuada aplicabilidad.

(e) La situación de pobreza dominante que persiste desde la época de la colonia, aunada a una desproporcionada mala distribución de la riqueza y el estallido de la guerra en la pasada década, han impedido que se dediquen los recursos necesarios para reducir los altos niveles de miseria y para la prestación de los servicios básicos que se deben a la población.

(f) Es patente la falta de adopción de políticas económicas y sociales que respondan de manera objetiva a las necesidades sociales que se observan en nuestro país.

(g) El padre Segundo Montes se compenetró de la realidad salvadoreña y detectó la violación sistemática y persistente de los requerimientos básicos de la población, exigiendo un cambio de mentalidad y un sentido de conciencia y responsabilidad en aquellos que dirigen los destinos del país.

(h) A raíz de los Acuerdos de Paz se ha creado una conciencia entre los sectores polarizados de la sociedad, los dirigentes liberales, fuerzas militares y líderes de izquierda, que se está tratando de materializar a través del consenso en el Foro de Concertación Económico y Social.

(i) Hemos comprobado a través del desarrollo de esta investigación que el pensamiento de Segundo Montes se ha visto reflejado en la realidad socioeconómica y política salvadoreña, en la medida en que sus observaciones sobre hechos concretos, que le sirvieran de marco de referencia, se evidencian en fenómenos socioeconómicos, que él denunció; verbigracia, en el alto índice

de pobreza y la falta adecuada de servicios de salud y educación; situaciones que no pasan inadvertidas y para las que se necesita de una política social amplia del Estado para enfrentarlas.

(j) Los modelos que sirvieron de base a Segundo Montes para su pensamiento y sentir demandan un programa de transformación de la realidad nacional. Estos fenómenos, que constituyen las premisas de sus postulados, hacían que él considerara como urgente la necesidad de un cambio social.

(k) Con los Acuerdos de Paz suscritos por las fuerzas políticas y sociales del país y los consiguientes programas en materia económica y social, que están surgiendo como efecto de los mismos, se proyectan iniciativas concretas en el campo económico y social, sin embargo su posibilidad de realización es de difícil pronóstico, dada la pugna de intereses que aún se perfila en el país.

(l) Los males de El Salvador se caracterizan por las injustas condiciones sociales, las que deben ser atacadas con políticas gubernamentales que hagan viable los principios programáticos plasmados en la Constitución, en cuanto a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, como son los derechos a la vivienda, a la alimentación, al trabajo, a la salud, a la educación y a la cultura.

5.2 Recomendaciones

Por ser los derechos económicos, sociales y culturales normas programáticas con respecto a futuras realizaciones de la política económica y social del Estado, éste debe implementar una decidida política institucional-económico-social adecuada para hacer efectivos tales derechos y que se cumpla con lo prescrito en la Constitución.

Es necesario que se adopten soluciones concretas a los problemas planteados, como las siguientes:

1-. **Estrategia de Gobierno.** Se recomienda al gobierno, adoptar estrategias apropiadas para reducir y, en definitiva, erradicar la pobreza extrema, y para proporcionar, a la mayor parte de la población, la seguridad social y el bienestar común, habida cuenta de que la pobreza extrema en el país conduce a la exclusión social de grandes sectores de personas y a la consiguiente incapacidad de realizar plenamente sus derechos humanos.

2- **Políticas económico-sociales.** Para superar de alguna manera el estado de pobreza y atraso en que el país se encuentra, cuya obligación corresponde por mandato constitucional al Estado mismo, se recomienda la aplicación de políticas que ayuden a aminorar las precarias condiciones de vida de la población salvadoreña, a saber: a) la creación de fuentes de trabajo; b) la implementación de programas salariales justos; c) el aumento de los servicios sociales, d) se sugiere la adopción por el gobierno de medidas destinadas a reducir la disparidad en materia de ingresos, e) se recomienda realizar esfuerzos sostenidos para distribuir más equitativamente la tierra y la riqueza, para beneficiar a los grupos

más desfavorecidos; para salir, de alguna manera, del estado de pobreza y atraso en que el país se ha encontrado y se encuentra y cuya obligación corresponde por mandato constitucional, al Estado mismo.

3- Política presupuestaria. Que el Gobierno establezca nuevas orientaciones en la política del gasto público en cuanto a las asignaciones al sector social, para elaborar proyectos de desarrollo humano y responder a los requerimientos jurídico-políticos de los derechos sociales. El gasto público en El Salvador tiene que responder a la situación precaria de los derechos sociales, asignando mayor porcentaje del presupuesto a su satisfacción, para que de esta forma se puedan cumplir los compromisos adoptados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los Acuerdos de Paz y en el mandato constitucional de "asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social".

4- Planes institucionales. Los Ministerios e instituciones relacionados con el ámbito económico social deben elaborar planes específicos en que se haga explícitamente incapié en las estrategias, políticas, métodos y medios para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

5- Reforma constitucional. El derecho a la alimentación no se expresa en la Constitución, sino que está implícito cuando se norma el derecho al bienestar y desarrollo social, cultural y económico. En lo relativo al derecho a la vivienda se reconoce en el artículo 119, en el título del Orden Económico, cuando se declara de interés social la construcción de viviendas y la pretensión del Estado de que el mayor número de familias sean propietarias de viviendas, sin disponer que estén dotadas de los servicios mínimos indispensables. Se recomienda una

regulación constitucional más amplia en cuanto los derechos a la alimentación y a la vivienda, ya que éstos derechos, no se han incorporado en los preceptos contenidos en el Régimen de los Derechos Sociales.

6- Legislación secundaria. Se recomienda la promulgación de leyes secundarias que desarrollen eficazmente o amplíen la aplicación de las normas constitucionales relativas a los derechos sociales.



BIBLIOGRAFIA.

A. Legislación Nacional

Constitución de la República

- **Código de salud**
- **Código de Trabajo**
- **Ley del presupuesto General de la Nación**
- **Ley de Protección al Consumidor**
- **Ley Transitoria para la protección del Patrimonio cultural**
- **Anteproyecto del Código de la Familia**

B. Legislación Internacional

- **Carta Internacional Americana de Garantias Sociales**
- **Convención Americana de Derechos Humanos**
- **Convenio sobre la Política del Empleo**
- **Convenios Nos. 104, 105, 107, 159, 160, de la Organización Internacional del Trabajo.**
- **Declaración Americana de Derechos del Hombre**
- **Declaración Universal de Derechos Humanos**
- **declaración Universal sobre la erradicación del Hambre y la Malnutrición**
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y**

Culturales.

- Proclamación de Teherán
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

C. Doctrina

ARIAS PEÑATE, Salvador, OROZCO, María Concepción: *"Pobreza e inseguridad alimentaria en América Latina"*, en Estudios Centroamericanos (ECA), UCA/editores, Nos.525-526, julio-agosto, San Salvador, 1992, págs. 615-636.

BALOYRA, Enríque: *"El Salvador en Transición"*, Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" UCA Editores, San Salvador, 1984.

BERTRAND GALINDO, Francisco; TINNETTI, José Albino; KURI DE MENDOZA, Silvia Lizette; ORELLANA, María Elena: *"Manual de Derecho Constitucional. Tomo II"*, Centro de Investigación y Capacitación, en el Proyecto de Reforma Judicial, 1992, 1235 págs.

BIDART CAMPOS, Gérman: *"Derecho Constitucional II"*, Ediar, Buenos Aires, 1967, 105 págs.

BRAND, Salvador: *"Panegírico al Dr. Segundo Montes"*, s.m.d.

BRENES CASTRO, Arnoldo: *"Derechos económicos, sociales y culturales"*, en el Programa Educativo sobre Cultura Democrática y Derechos Humanos, del Ministerio de Gobernación, Guatemala, 1992.

CARDENAL, Rodolfo: *"Ser jesuita hoy en El Salvador"* en Estudios Centroamericanos (ECA) UCA Editores No. 493-494, noviembre-diciembre 1989.

CARRANZA, Salvador: *"Mártires de la UCA"*, UCA editores, tercera edición, San Salvador, 457 págs.

CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA APLICACION DEL DERECHO (CESPAD); *"Familia, educación, ciencia y cultura"*, en el seminario Taller No.5, San Salvador, Marzo 23, 1993.

CENTRO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS Y CIENTIFICAS (CENITEC): *"Los alcances y límites de la Estrategia Social del gobierno"*, Dirección de Seminarios, 1991.

CENTRO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS Y CIENTIFICAS (CENITEC), en el Seminario *"La erradicación de la Pobreza en El Salvador"*, s.m.d.

CORRIPIO, Fernando: *"Gran Diccionario de Sinónimos"*, voces afines e incorrecciones, Bruguera, tercera edición, Barcelona, 1128 págs.

CORTEZ, Cecilia: *"Los Derechos económicos, sociales y culturales"*, en el Programa de Promoción de los Derechos Humanos y la Educación para la Paz, Naciones Unidas y Comunidad Europea, octubre-noviembre, 1992, 13 págs.

DE CASTRO CID, Benito: *"El Reconocimiento de los derechos humanos"*, Universidad de León, Nicaragua,

ESTUDIOS CENTROAMERICANOS (ECA), *"In Memoriam"*, Nos.493-494, noviembre-diciembre, 1989, 1178 págs.

FERNANDEZ VASQUEZ: *"Diccionario de Derecho Público"* s.m.d.

FRANCO, Rolando: *"¿Que hacer por la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales?"*, CESPAD, pag. 3 s.m.d.

GONZALES CASANONA, J.A.: *"Teoría del Estado y Derecho Constitucional"*, Editorial Vives Vives, 2a. Edición Barcelona 1982-

GALINDO POHL, Reynaldo: *"Guión Histórico de la Ciencia del Derecho"*, UCA/Editores, San Salvador, 1978, pag. 65.

GARCIA BAUER, Carlos: *"Los Derechos Humanos Preocupación Universal"*, Editorial Universitaria. Guatemala. 1960, p g 93.

GOMEZ H., Rodolfo Antonio: *"El Estado, la Constitución y los derechos económicos, sociales y culturales"*, en Estudios Centroamericanos (ECA), UCA Editores, Nos.423-424, enero-febrero, San Salvador, 1984, págs. 13-30.

GROSS ESPIELL, Héctor: *"Estudios sobre derechos humanos"*, Civitas Monografía, Madrid, 1988.

GROSS ESPIELL, Héctor: *"La Historia de los Derechos Humanos"*, en el Manual de Cursos. Recopilación de Conferencias, Tomo I, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1987.

GROSS ESPIELL, Héctor: *"Las Naciones Unidas y los derechos humanos"* en el Manual de Cursos Recopilación de Conferencias del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1988.

GROSS ESPIELL, Héctor: *"Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, su reconocimiento, promoción y protección internacional, con especial referencia al sistema interamericano"*, Editorial Libro Libre, San José, 1986.

HENKIN, Louis: *"Los Derechos del Hombre Hoy"*, Editores Asociados mexicanos S.A, México D.F. pág. 126.

IPARRAGUIRRE, Santiago: *"Evolución Histórica de los Derechos Humanos"*, s.m.d.

LEGAZ Y LACAMBRA, Luis: *"Filosofía del Derecho"* Editorial Bosh, Barcelona 1972.

LINARES QUINTANA, Segundo V: *"Reglas para la interpretación constitucional"* Editorial Plus Ultra, Buenos Aires 1987.

MELENDEZ, Florentín y otros: *"Los Derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador"* IDHUCA, San Salvador, mayo, 1988.

MONTEZ MOZO, Segundo: *"Desplazados y Refugiados. El Salvador 1985"*, Instituto de Investigaciones de la Universidad Centroamericana "José Siméon Cañas" (UCA), UCA Editores, San Salvador, 1985, 285 págs.

MONTES MOZO, Segundo: *"El factor demográfico en la problemática salvadoreña"*, en Estudios Centroamericanos (ECA), UCA editores, No. 258, San Salvador, 1970.

MONTES MOZO, Segundo: *"El Problema de los derechos humanos en El Salvador"*, en Estudios Centroamericanos (ECA), In Memoriam, UCA editores, Nos. 493-494, noviembre-diciembre, San Salvador, 1989.

MONTES MOZO, Segundo: *"El Salvador 1986: En busca de soluciones para los desplazados"*, UCA Editores, San Salvador, 1985, 205. págs.

MONTES MOZO, Segundo: *"El Salvador 1987: Salvadoreños refugiados en los Estados Unidos"*, UCA editores, San Salvador, 1987, 263 págs.

MONTES MOZO, Segundo: *"En torno a la estructura social salvadoreña"*, en estudios Centroamericanos (ECA), No. 398, UCA editores, San Salvador, 1981

MONTES MOZO, Segundo: *"Max Weber no se sentía satisfecho"*, Boletín de Ciencias Económicas y Sociales, UCA Editores, San Salvador.

MONTES MOZO, Segundo: *"La familia en la sociedad salvadoreña"*, pág. 305-319, s.m.d.

MONTES MOZO, Segundo: *"Refugiados y Repatriados en El Salvador y Honduras"*, UCA editores, San Salvador, 1989, 294 págs.

NIKKEN, Pedro: *"Los Derechos Humanos en el Sistema Regional Americano"*, en el Manual de Cursos. Recopilación de Conferencias del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1988.

OLANO V., Carlos Alberto: *"Derecho Constitucional e Instituciones Políticas"*, Segunda Edición, Editorial Temis, s.m.d..

OSSORIO, Manuel: *"Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales"*, Editorial Heliastás, Buenos Aires.

PAZ LARIN, Jaime: *"Atajo hacia la solución nacional de la vivienda"*, en la revista, Centro de Investigaciones Tecnológicas y Científicas (CENITEC), Año III, número 12, San Salvador, 1991.

PECES BARBA, Gregorio: *"Derechos Fundamentales"*, cuarta edición. Sección de publicaciones, Facultad de Derecho. Universidad Complutense, Madrid, 1983.

PECES BARBA, Gregorio: *"Reflexiones sobre los derechos económicos, sociales y culturales"*, Universidad de Murcia, 1981.

PEREZ LUÑO, Antonio E.: *"Derechos Humanos. Estado de Derecho y Constitución"*, Editorial Tecnos, Madrid s.m.d.

PICADO SOTELA, Sonia: *"Los Derechos Humanos en la Filosofía de los derechos en América Latina"*, en el Manual de Cursos. Recopilación de Conferencias, Tomo I, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1988, pag. 10

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio: *"¿ qué son los derechos humanos?". Evolución Histórica*, Boletín informativo No.1, Ministerio de Gobernación, Guatemala, 1991, 221 págs.

RECASENS SICHES, Luis: *"Tratado General de Filosofía del Derecho"*, Novena Edición, Editorial Porra, México, 1988, pag. 600

REVISTAS PROCESO, El Salvador, informativo semanal, Centro Universitario de documentación e información, números 476, 482, 524, 533, 540, 542, 544, 560, 563, 565, 567, 568, UCA Editores, San Salvador, años 1991, 1192 y 1993.

ROMER RUTH: *"El Derecho a la atención a la salud"* s.m.d.

SALAZAR, Luis Enrique: *"Trabajo y Seguridad Social"*, Centro de Estudios para la Aplicación del Derecho (CESPAD), s.m.d.

THOMPSON J., José: *"Fundamento Histórico-Filósofico de los Derechos Humanos"*, en el Proyecto de Educación y Derechos Humanos, s.m.d.

Biblioteca Florentino Idoate



100301



T
2976
EJ. 3

Los Derechos sociales a la luz del
pensamiento de Segundo Montes :
enfoque constitui

100301

